

**ACTA SESION ESPECIAL N° 158 DEL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE
2020.-**

Concejo Deliberante de La Rioja, ciento cincuenta y ocho Sesión Especial del día miércoles once de noviembre de dos mil veinte. En La Rioja Capital Departamento del mismo nombre, en el Teatro de la Ciudad de La Rioja, se encuentran reunidos los concejales: RIPPA Nazareno; MACHICOTE Carlos; JOHANNESSEN Nelson; DE LEON Luciana; PUY Facundo; DIAZ Viviana; BALMACEDA Enrique; NARVAEZ Diego; CORZO Yolanda; SANCHEZ Nicolás; MARENCO Ximena; DIAZ Pelagio; VILLAFAÑE Mónica; MONTIVERO Walter; HERRERA GOMEZ Gerardo. Todos bajo la presidencia del señor Viceintendente Municipal Dr. Guillermo GALVAN. Actuando como Secretario Deliberativo Dr. Gonzalo VILLACH. Como Pro Secretaria Deliberativa Dra. María Laura ROMERO. Siendo la hora 09:42' y contando con el quórum reglamentario, Presidencia da inicio a la Sesión Especial ciento cincuenta y ocho, convocada para el día de la fecha. **Punto N°1** del Orden del Día - *Izamiento de Banderas*. Presidencia invita a las concejalas, Viviana Díaz y Yolanda Corzo al izamiento de las Banderas Nacional y Provincial. Así se hace. Tiene la palabra el concejal Nelson Johannesen para solicitar el uso de la palabra cuando termine de leer los dictámenes inmediatamente. Presidencia: bueno, como no, será tenida en cuenta su petición. **Punto N° 2** del Orden del día. *Poner en conocimiento de los miembros del Concejo Deliberante los dictámenes de acusación de Juicio Político. (Expte. N° 11505-V-20 y sus glosados Expte. N° 11506-V-20 y Expte. N°11507-V-20)*. Por prosecretaria se da lectura a los Dictámenes antes mencionados. En primer término, se dará lectura al dictamen formulado por el concejal Carlos Machicote miembro integrante de la Comisión Investigadora de Juicio político, el que según cargo de recepción de mesa de entrada fue presentado con fecha 31 de julio de 2020 a horas 11:31'. Y en segundo término se dará lectura al dictamen del Concejal Nazareno Rippa, el que conforme cargo de recepción de mesa de entrada fue presentado con fecha 31 de julio de 2020 a horas 11:32'. Que, a los efectos de proteger el derecho a la intimidad de la víctima y preservar su identidad y garantizar la confidencialidad de los datos personales de la misma, es que por esta Prosecretaría se dará lectura mencionando solo sus iniciales. *Al Tribunal de Juicio Político. Se lee: I. Vienen a Dictamen de esta Comisión de Juicio Político, las presentes actuaciones por las cuales la Sra. Estela Leguiza, Natalia Pizarro y otros, a los fines de iniciar Juicio Político al Sr. Concejal Gerardo Herrera Gómez, conforme lo expuesto en las denuncias obrantes a Fs, 1/7; 9/ 12 y 14/44 de autos. I. A fs. 133/ 137 obra Dictamen de*

Comisión de Juicio Político. A fs 138 obra recepción por parte de la Secretaria Deliberativa del Dictamen de comisión de juicio político suscrito únicamente por el concejal Nazareno Rippa. A fs 144/ 151 obra nota y documentación presentada por el concejal Gerardo Herrera Gómez en referencia al estado procesal del mismo. A fs 153/157 obra informe médico legal de la Dra. Hervaez Paola. A fs 159/ 161 obra planteo de Nulidad de las actuaciones de Juicio Político por parte del Concejal Gerardo H.G.- A fs 170 obra oficio enviado por la Jueza del Juzgado de violencia de género N° 1, informando las actuaciones obrantes en dicho juzgado y comunicando que no se instruye causa penal en contra del concejal Herrera ante la inexistencia de un hecho delictivo. A fs 171; 185/ 198 obra notificación de la policía de la provincia de la Rioja, adjuntando actuaciones policiales. A fs 199/201 ofrece pruebas el concejal Herrera. A fs 210/249 obra actuaciones judiciales y policiales efectuadas por el Juzgado de violencia de género N°1. A fs 272/273 obra declaración testimonial del Sr. Franco José Luna. A fs 274/275 obra declaración testimonial del Sr. Aballay Heber Mauricio. A fs 276 obra declaración testimonial de Vega Brizuela Carla Elizabeth. A fs 278/279 obra declaración testimonial del secretario deliberativo Gonzalo Raúl Vilach A fs 280 obra declaración testimonial de la Sra. María Laura Romero. A fs 283/285 obra informe presentado por la prosecretaria María Laura Romero y constancia de la Renuncia del concejal Herrera. A fs 286 obra retractación de la renuncia presentada por el concejal Herrera. A fs 288/300 obra planteo de recusación al Sr. Vice Intendente y la concejala Luciana de León por parte de la abogada del concejal Herrera. III- Vista y analizada las actuaciones obrantes en autos, esta Comisión de Juicio Político considera que el Sr. Concejal Gerardo Herrera Gómez no ha incurrido en las causales establecidas en las normativas pertinentes (Art. 115 de la Ley N° 6843, reformada por Ley N° 7355 y artículo 5° de la Ordenanza N° 3284). En base a las causales aludidas por los denunciantes y los cargos enunciados en el primer dictamen de comisión a fs. 133/ 137, de ello se desprende el siguiente análisis: 1- Resulta necesario, respetando los principios de la argumentación, hacer precisiones que, a pesar de parecer generalidades, no son sino soportes lógicos para la interpretación de la realidad dentro de la cual, se encuentra como parte de ella, la realidad procesal de la causa. Obviamente, en este publicitado proceso, con un marcado tinte de «vetetismo político», todo está amplificado de manera extremadamente potenciada. Es necesario partir del hecho generador de todas las denuncias de Juicio Político que versan sobre el Concejal Gerardo Herrera Gómez. El argumento gira en torno a "*la ocasión de generar un hecho de violencia de género*" y cómo esa conducta pública no correspondería con los "*parámetros morales y éticos que debe cobijar una persona que ostenta un cargo de tal naturaleza*", y como tal deriva en

las demás causales aludidas. Llama la atención como de manera reiterada en la redacción de las denuncias, se pone el foco de manera contradictoria en el supuesto hecho de violencia de género. Por un lado, se lo utiliza como el hecho desencadenante de la conducta que llevaría a no corresponderse con el actuar propio de quien ostenta un cargo de Concejal, pero a su vez, se aclara de manera reiterada en la denuncia analizada que el alcance penal no atañe a las incumbencias de este cuerpo. Lo que me lleva a preguntar ¿Será que al momento de presentar la denuncia de Juicio Político ya se esperaba que la justicia fallara a favor del concejal en cuestión? Considero que de manera errónea se ha llevado a provocar que la opinión pública caiga sobre este hecho en torno a la situación de violencia de género en la que todos coincidimos, no corresponde a este cuerpo el debatir sobre la existencia en materia de responsabilidad penal, pero sí en materia de responsabilidad política, toda vez que se presenta a la misma como hecho generador de la conducta asociada con la causal de inhabilidad sobreviniente. En lo que respecta a la denuncia formulada por la ciudadana Ovelar Johana Jimena de fecha 14 de febrero, obrante a fs. 215 y expresa que la Srta. Ovelar desciende del vehículo en donde se trasladaba con el denunciado, comienza a caminar seguida a la distancia en el automóvil por el denunciado quien le manifestaba que subiera al vehículo, al recorrer aproximadamente una cuadra el denunciado "*desciende del vehículo tomándola de los brazos a la diciente y a la fuerza la introduce en el automóvil*". a fs. 223 la Srta. Ovelar se presenta el mismo día a ampliar la denuncia, expone circunstancias que no inciden directamente en el hecho ocurrido la madrugada del 14 de febrero al bajarse del auto, toda vez que al referirse sobre ese hecho expresa que el denunciado "*desciende también y va en búsqueda a pie de ella, del cual comienzan nuevamente a discutir siendo allí donde la toma de los brazos, llevándola hasta el vehículo y en eso la víctima se encontraba en estado de llantos*". Hasta aquí el relato expresa una reprochable situación de violencia de género la cual entiendo todos repudiamos en caso de ser cierta. Pero no deja de ser observable el resto de la documental introducida en el proceso, no solo en lo que respecta al desarrollo del pedido por parte de la **Denunciante** (no es víctima ya que no se ha producido un delito que afecte sobre su persona o bienes) al solicitar al juzgado interviniente el archivo de las actuaciones toda vez que habría actuado por un proceso emocional fruto de una discusión en la que no hubo tal violencia física, o por la desestimación del sobreseimiento de la jueza toda vez que expresa que no se encuentra en curso ninguna instrucción por **no existir una conducta susceptible de persecución penal (en simples palabras, la jueza al analizar cuidadosamente la situación, determina que no ha existido un delito y que dicha acción no es merecedora de una sanción)**. Asimismo contradicciones entre el relato de

los hechos realizados en la denuncia obrante a fs. 215 y su ampliación a fs. 223 con lo descrito por relato textual realizado en el **examen médico** obrante a fs, 153 a 157vta. en donde la Dra. Hervaez Paola, Médica Legista de la Policía técnica Judicial de la Función Judicial expresa que luego de examinar a la denunciante puede describirla como una "*paciente lúcida, orientada en tiempo, espacio y persona, tranquila, coopera con el examen.*", indica que decidió bajarse del auto porque "*me había forcejeado de la riñonera y me tomo de acá, muy fuerte del brazo*" por lo tanto, del mismo relato de la Denunciante con la profesional de la función judicial, surge que del supuesto forcejeo no existe prueba alguna o rastro de agresión, y es oportuno aclarar que esto cambia todo el eje del supuesto hecho de violencia de género toda vez que no se ha presentado un solo testigo que haya visto la situación que desencadena este juicio político, La respuesta puede encontrarse en el mismo informe de la policía Técnica Judicial, al expresar que del **Examen Físico General se presenta "sin lesiones de interés médico legal en cabeza, cuello, tórax, espalda, ambos miembros superiores y ambos miembros inferiores"**. Que a fs 272 obra declaración testimonial del **Sr. Franco José Luna**, denunciante, y toda vez que al ser preguntado si "es empleado y trabaja en la municipalidad", responde "que sí, desde diciembre de 2019". Al ser preguntado de "dónde consiguió la renuncia del concejal Herrera Gómez", responde que "fue provista por un abogado que no va a revelar su identidad". Al ser preguntado si "conoce toda la documentación de la denuncia que figura en el expediente" responde que "si, tiene conocimiento de la prueba". Al ser preguntado si "tuvo acceso al expediente de violencia de género", responde que "no". Al ser preguntado si "conoce el informe médico de la denunciante", responde que "no". Se deja constancia que toma conocimiento de TODOS los hechos por medios digitales. Del análisis de esta testimonial, se puede apreciar a primera vista que el denunciante no presenció de manera directa y personal ninguno de los hechos denunciados, no pudo percibirlo por medios de sus sentidos (vista, oído, etc.) y su denuncia solo se basa en publicaciones de medios digitales, careciendo de toda validez, contrario a lo que es una investigación seria por parte de la justicia. Que a fs. 274 obra la declaración testimonial del oficial **Aballay Heber Mauricio**, quien fue el primer oficial en asistir al lugar de los hechos y entrevistarse con el concejal y su pareja. Se le pregunta "cuál fue su intervención en el hecho" y responde «que él estaba como chofer de guardia de la comisaría 1era, le modularon por su radio que se haga presente en Av. Perón entre calle Corrientes y Rosario Vera Peñaloza, recorre el lugar junto a otro efectivo policial y se dan con un vehículo color bordo con dos personas adentro, de sexo masculino y femenino. En ese momento se baja el hombre diciendo que no había pasado nada, se identifica, que la señorita se sentía

mal, la misma brindo poco testimonio, aparentemente parte de la discusión. Expresó que había tenido una discusión con su marido." Se le pregunta "cuando usted llega, ¿hubo algún hecho de violencia de género?", responde "que no". Se le pregunta "¿había una discusión de pareja?", responde "que sí, que había una discusión de pareja". Se le pregunta si aplicaron Protocolo, responde "que sí". Se le pregunta si el concejal Herrera fue por sus propios medios a la comisaría, y responde "que fue en su propio vehículo, acompañado por un móvil policial por detrás y por su propia voluntad". Se le pregunta si se libró alguna orden de detención por parte de la jueza de violencia de género para detener al Sr. Herrera, y responde que "no puede precisar esa información". Se pregunta si fue detenido o demorado y responde que "se lo ha demorado y trasladado a la comisaría a los fines de que la chica sea atendida por la oficina de violencia de género y pueda radicar su denuncia. Los dos van demorados por la misma causa. Al ser preguntado si vio algún hecho de violencia de género, responde "que no". Del análisis de este testimonio podemos advertir que no hubo testigos del supuesto hecho de violencia, es más de propias palabras de la denunciante, sólo se trataba de una discusión con su marido, con su par, un desacuerdo que no dista más de malos entendidos que forman parte de la faz privada de dicha relación de pareja y del cual sería poco acertado que este cuerpo intervenga en calificar como mal desempeño del funcionario público algo tan privado que escapa a la esfera para lo cual fue creado dicho cuerpo deliberativo. Por otra parte, obra a fs. 276 la declaración Testimonial de **Vega Brizuela Carla Elizabeth**, personal policial citada a declarar. Mucho se ha discutido respecto a la detención contravencional del acusado, esta testimonial esclarece tal situación, toda vez que al ser preguntada la testigo si "ese protocolo es para todos" responde "**que sí, es un protocolo que se hace para casos de violencia de género, directamente el masculino va detenido y a la víctima se la resguarda, se la lleva y se le da contención psicológica**", al ser preguntada si es un protocolo preventivo responde que "*si, es preventivo*". A su vez, el testimonio nos permite comprender que en lo que hace al supuesto hecho de violencia de género, no tiene nada que aportar, toda vez que al ser preguntada si participó del procedimiento responde que "*no participe en el operativo de primera instancia en el lugar del hecho, sino que se me dio conocimiento posterior por teléfono*», al ser consultada si tuvo intervención en el procedimiento de la denuncia de la víctima responde "*estaba en el predio de la chaya y hasta que se desafectó, ordeno que vayan tomando la denuncia hasta que llegara a la comisaría, cuando llegue tome conocimiento de la denuncia. Si tome una ampliación de denuncia el mismo día*". Al ser consultada si la víctima tenía síntomas de violencia de género responde "*yo no examinó a la víctima, se sacó tumo con*

*la policía judicial y ellos examinan eso". Al ser consultada respecto a cuánto tiempo transcurrió entre que ellos llegaron a la comisaría y llegó la testigo responde "aproximadamente media hora, no tengo la certeza". Del análisis de la testimonial surge que el mayor aporte que realiza a la investigación es el de esclarecer que al activarse el **protocolo por casos de violencia de género, se procede a la detención preventiva, por lo tanto, el hecho de la detención utilizado de manera reiterada para desvalorizar la aptitud moral del acusado queda desacreditada al comprender que no es producto de una conducta que efectivamente haya sucedido sino que a modo de prevención se procede de igual manera en todos los casos, sin distinción de personas involucradas**. En lo que respecta a la existencia o no del hecho de violencia de género ocurrido, es de fácil interpretación que el testimonio debe ser descartado en lo referente a ese punto toda vez que no pudo percibir por sus sentidos la existencia del hecho, por haberse anoticiado por comunicación telefónica y por haberse encontrado con la supuesta víctima tiempo más tarde de su llegada a la comisaría, de hecho no testificó haber advertido algún tipo de síntomas de violencia de género toda vez que expresó que ese tipo de control lo realiza la policía judicial, dictamen pericial al cual ya nos hemos referido en donde se evidencia no existir ningún síntoma físico de violencia sobre el cuerpo. Asimismo es importante resaltar como último eslabón del análisis correspondiente al hecho de violencia de género, que a fs. 245, en referencia al expte N° 1926- O- Año 2020- Caratulados "Ovelar Johana Jimena- Denuncia", se presentó por intermedio de la abogada del Sr. Gerardo H.G. un pedido de sobreseimiento (en palabras simples, que la jueza determine si se encontraron pruebas suficientes para suponer que el imputado en la causa tiene responsabilidad penal frente los hechos que se le imputan). A fs 247 se adjunta notificación de la Jueza de Violencia de género la cual determina: No hacer lugar al pedido de sobreseimiento por considerarlo improcedente (impropio, inmerecido, inoportuno, impertinente) ya que de las presentes actuaciones no se instruyó una causa penal por inexistencia de un hecho delictivo (**No existe delito**) y solo se tramitó una medida cautelar de protección de persona de manera preventiva. 2. Ahora bien, nos toca ocuparnos de la causal de inhabilidad sobreviniente. Es necesario partir de las definiciones de: **Incompatibilidades**: Son las prohibiciones que tienen determinadas personas para ocupar ciertos cargos públicos en razón de la calidad, cargo o posición que actualmente ostentan. **Inhabilidad o incapacidad** hace referencia a la ineptitud o circunstancias que impiden a una persona ser elegida o designada en un cargo público y en ciertos casos, impiden el ejercicio del empleo a quienes ya se encuentran vinculados al servicio. Asimismo, si nos remitimos a la ley transitoria municipal, en sus Art. 80 y 81*

establece cuales son las incompatibilidades e inhabilidades para ser concejal.

ARTÍCULO 80°. - **INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** No podrán ser Concejales: 1.- Los incapacitados legalmente. 2.- Los directores, apoderados, representantes, asesores y empleados que tengan funciones directivas en empresas que exploten concesiones municipales, provinciales o nacionales en el radio del Municipio, o la Región, o que tengan contratos pendientes con la Municipalidad. Esta inhabilidad comprenderá además a los tenedores de acciones de sociedades anónimas que posean contratos con la Municipalidad. 3.- Los interesados directa o indirectamente en cualquier contrato oneroso para la Municipalidad, por sí o como fiadores. 4.- Los deudores de los Estados Municipal, Provincial o Municipal que, ejecutados judicialmente, no pagaran sus deudas- 5.- Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos. 6.- Los declarados responsables por el Tribunal de Cuentas Provincial o Regional, mientras no den cumplimiento a sus resoluciones.

ARTÍCULO 81°. - **INHABILIDAD POSTERIOR:** Si por causas surgidas a posteriori de su elección, algún Concejal quedare incurso en cualquiera de las inhabilidades contempladas en el artículo anterior, cesará automáticamente en sus funciones. Insisto en que el hilo de sustento lógico cae al evidenciar que el hecho de violencia de género nunca ocurrió. Sin embargo, analicemos la situación de inhabilidad sobreviniente, las denunciantes plantean que la misma se da en la faz ética y moral, clasificación que no se encuentra expresamente prevista en el art. 114 de la Ley Orgánica en la que se funda el Juicio Político. En lo que respecta a la causal aludida, la doctrina analiza la situación, al decir de **Cushing** "un cuerpo legislativo debe ser gobernado por la más estricta justicia, porque si la violencia de partido hubiera de soltarse sobre un miembro incomodo, y un representante del pueblo hubiera de ser dimitido del depósito que le han conferido sus constituyentes sin buena causa, un poder de fiscalización se habría asumido así por el cuerpo representativo sobre el constituyente, enteramente incompatible con la libertad de elección(...)ha de entenderse que la exclusión únicamente corresponde en los casos extremos en que, real, efectiva y verdaderamente, la conducta de un miembro haya comprometido gravemente et prestigio y el decoro del cuerpo, y luego de acreditarse debidamente los hechos y de representarse ampliamente el derecho de defensa del legislador acusado.» (AB. Revista de Abogacía - La facultad de exclusión de sus miembros en el Poder Legislativo. 2019). **Bedeni** "Entiende que como la exclusión es de una gravedad significativa, debe ser efectuada con particular prudencia y al margen de toda **confrontación partidaria**. Su aplicación en abuso o inadecuadamente la direcciona al desconocimiento de la voluntad popular y a la violación de los principios republicanos y

democráticos que inspiran a la Constitución.» (AB. Revista de Abogacía - La facultad de exclusión de sus miembros en el Poder Legislativo. 2019).

3. En cuanto a la causal aludida al **Mal desempeño de sus funciones**, dice Bidart Campos «es lo contrario al buen desempeño". Si nos remitimos a la ley orgánica transitoria municipal, en su art. 74 nos establece detalladamente cuales son las funciones de los concejales, dentro de las cuales el concejal Gerardo Herrera Gómez viene cumpliendo de manera correcta, entre ellas asistir a las reuniones de labor parlamentarias, sesiones del cuerpo, elegir autoridades del cuerpo, etc. **Carlos Alberto Gheresi** sostiene "que en cuanto al Mal desempeño del funcionario público, en este sentido la jurisprudencia ha sido clara y terminante: "los actos de un funcionario que pueden constituir mal desempeño son aquellos que perjudiquen al servicio público" (CARLOS ALBERTO GHERESI, responsabilidad de los jueces y juzgamiento de funcionarios). Por lo tanto, quien se siente afectado tendrá que probar los elementos para accionar y exigir la responsabilidad del funcionario público. Dicho sea de paso, cosa que de las actuaciones hasta el momento no se ha probado. 4. En lo referente a la Declaración Testimonial del Sr. Villach Gonzalo Raúl obrante a fs. 278 a 279, al iniciar el concejal Nazareno Rippa, miembro de la Comisión de Investigación del Juicio Político, manifiesta "la impertinencia de la citación del testigo por considerar que no hay relación con los hechos que se investigan, con lo cual no tiene preguntas para realizar". Sin embargo, al comenzar el interrogatorio al testigo se le pregunta «Cuál es el rol y si conoce el procedimiento» a lo que el concejal antes referido interviene objetando la pregunta por considerarla "impertinente, porque la norma se presume conocida por todos, se están investigando los hechos y no la formalidad del procedimiento», lo cual llama poderosamente la atención, toda vez que quien debe bregar por investigar parecía comportarse como abogado del Sr. Villach? Esta conducta lamentablemente se repetiría durante toda la declaración, en la siguiente pregunta se le consulta al testigo respecto a "¿Cuál es el motivo del glosamiento de las actuaciones?" a lo que nuevamente el concejal Rippa manifiesta «que es impertinente la pregunta atento que, la comisión ya dictaminó sobre la procedencia formal de las denuncias". En lo que respecta a este punto, se hace oportuno el aclarar que la comisión no fue quien dictaminó sobre la procedencia formal de las denuncias, sino que fue uno de los dos miembros de la comisión, toda vez que de manera arbitraria e improcedente no se le permitió al cuerpo el intervenir sobre la inclusión en el orden del día del dictamen producido por mi parte como miembro de la comisión. Entonces me pregunto ¿todo este proceder no tiene que ver con una conducta reprochable de maniobras reiteradas para manipular el proceso desde un primer momento? Al continuar el análisis de la testimonial esa duda nos

permitirá acercarnos más hacia una certeza de la intencionalidad que hubo en cada intervención. El testigo expresa que "solicitó a la Dirección de Legislación que se glosen los expediente atento a que los obrados guardan conexidad de sujeto, objeto y causa." seguidamente el testigo deja constancia que ratifica toda y cada una de sus actuaciones en el expediente. Quiero dejar constancia de la indebida forma de proceder ante la glosa de los expedientes, toda vez que en el análisis de las denuncias se evidencia que no hay conexidad de objeto ni de causa, toda vez que las causales y los fundamentos alegados difieren, siendo causales de las distintas denuncias "por los hechos de público conocimiento", "por lo resuelto por el juzgado interviniente", "por la detención preventiva" y por "inhabilidad sobreviniente", cada uno de los planteos responde a una denuncia distinta, con fundamentos distintos que fueron de manera arbitraria ordenados a ser glosados para perturbar el debido proceso del juicio político. Me veo en la obligación de dejar constancia de esto en esta etapa del proceso toda vez que indebidamente se me impidió presentar el dictamen por las vías correspondientes ante el cuerpo de concejales. Continuando con el análisis de la testimonial, el Sr. Villach expresa que "tiene 72 hs para notificar a los denunciantes para que ratifiquen las denuncias, a los cuales se les hizo saber al momento de presentarlas y luego se les reiteró telefónicamente" ¡lo cual evidencia otra clara muestra de lo viciado que se encuentra el proceso. En ninguna de las denuncias presentadas figura un numero de contacto, lo que me lleva a preguntar si existe una relación que va más allá de la institucional entre el Secretario o alguna persona ligada a la responsabilidad de ordenar las actuaciones que le haya permitido conseguir los contactos personales para poder comunicarse vía telefónica con cada uno de los denunciantes. Creo que todo lo que no consta en el expediente no existe en el proceso, y ciertamente la notificación del plazo para la ratificación de las denuncias no existe, ¡no está! De hecho, uno de los denunciantes fs. 15 vt. Expresamente solicitó ser notificado por escrito al decir "La autoridad a que se haya dirigido la petición está obligada a comunicar por escrito al solicitante la resolución pertinente". Al continuar con el análisis se le pregunta "¿Cuál es el plazo que corrió desde que el Secretario Deliberativo hasta que las giró al Cuerpo?" a lo que responde que "Ratifica lo actuado por esta Secretaria en el expediente de referencia". No creo que sea casualidad el no haber contestado el sobradamente excesivo vencimiento del plazo previsto para elevar el expediente al cuerpo, pero quiero que se deje constancia de la expresa ratificación por parte de la Secretaria Deliberativa ante tal conducta improcedente que evidencia un mal desempeño en sus funciones. Esta ratificación de todo lo actuado entiendo también se extiende a la desigual manera de trato durante todo el proceso, por ejemplo, ante la diferencia de fechas en las que se nos notificó a los

miembros de la Comisión del Expediente, toda vez que consta en las actuaciones que el Concejal Rippa tuvo acceso a las actuaciones en fecha anterior a la que yo como miembro de la misma comisión pude acceder. **5.** A fs. 280 obra declaración testimonial de la **Sra. María Laura Romero**, prosecretaria deliberativa y secretaria de la comisión de juicio político, Se le pregunta si por su función recibió o tuvo conocimiento de la renuncia del concejal Herrera, a lo cual responde "que no la recibió, ingresó al concejo deliberante y se formó expediente". Se le pregunta si sabe quién fue el letrado (en mención al abogado que asistió al concejal Herrera en Alcaldía para firmar la renuncia) y responde "que no. Se le preguntó si sabía quién presentó la renuncia, a lo que responde "no tengo conocimiento de eso. El concejal Rippa insiste en intervenir y cumplir un rol como abogado defensor de los testigos, como si ese fuese su papel en este proceso, el cual dista mucho del real, ya que su función es investigar la realidad de los hechos. Se le pregunta a la testigo si tiene relación de pareja o vínculo con el Dr. Perazo, a lo que responde "que no responderá a la pregunta por ser impertinente y en referencia a su vida privada". El concejal Rippa vuelve a intervenir manifestando que dichas preguntas son impertinentes, improcedentes e irrelevantes. Del análisis del mismo se desprende la negativa a responder de cuestiones que son sumamente importantes para el proceso, y de lo cual el concejal Rippa acompaña con su conducta. Las preguntas elaboradas y efectuadas a dicho testigo tienen relación en cuanto el Sr. Perazo fue el abogado que asistió en primer momento al concejal Herrera en alcaldía, acercándole el escrito que fue firmado por el concejal pensando que era un recurso para presentar en la justicia y solicitar su libertad. La verdad es que ese escrito era su renuncia, la cual fue firmada bajo engaño. Asimismo, se desprende de las declaraciones efectuadas por el concejal Herrera, quien expresó que el Sr. Viceintendente, Guillermo Galván, había hablado mediante comunicación telefónica con su madre, pidiéndole que no se preocupe, que él ya estaba encargándose del asunto y que iba a enviar un abogado para asistirlo inmediatamente, el cual era el Sr. Perazo. Se adjunta copia de la renuncia firmada por el concejal a fs 285 el día 14 de febrero de 2020. A fs 286, el día 18 de febrero, el concejal Herrera presentó un escrito retractándose de la renuncia y explicando que fue firmada "bajo obligación, sin leer su contenido, encontrándose alojado en sede policial ante perturbaciones y confusiones existentes por lo sucedido. Me gustaría hacer referencia que según lo establece la Ley Orgánica Municipal, en el artículo N° 74 inc 5° nombrar a sus secretarios y prosecretarios a propuesta del vice intendente y remover los mismos, razón por la cual fueron citados ambos a prestar declaración, para disipar dudas sobre el procedimiento realizado. **6.** Como para resaltar, el concejal Herrera presenta pedido de Recusación en

contra del Sr. Vice Intendente, quien preside el Concejo Deliberante y por consecuencia el debate de todo lo concerniente a su proceso de juicio político, en razón de haber efectuado en diversos medios periodísticos un adelantamiento de posición con respecto al hecho en cuestión. Asimismo, lo hizo la Sra. Intendente y los demás ediles de "Junto Por el Cambio» entre ellos la Concejal Luciana de León. De esta manera podemos advertir que dicho proceso desde su comienzo está viciado y este adelantamiento de opinión no es más que un despojo de imparcialidad, la cual se exige en el debido proceso, pudiendo advertir que de antemano el concejal Herrera ya estaba condenado sin tener oportunidad de ser escuchado. -V. Por lo expuesto, considero que de manera coincidente con lo desarrollado de manera armónica por la doctrina, y dando cumplimiento a lo ordenado por el art. 9 de la Ordenanza N° 3284, dictamino que **No ha quedado acreditada la veracidad de los cargos formulados** y por lo tanto, el imputado no puede ser responsable de un hecho que no fue probado, y hasta incluso desacreditado por la presunta víctima, menos aun cuando producto de esta supuesta conducta se busca encubrir un proceso de oportunismo político en perjuicio de las instituciones y de la legítima lucha en contra de la violencia de género, que solo deja en evidencia la reprochable y arbitraria conducta de quienes deberían velar por el respeto a las instituciones, actuando de manera irresponsable en un proceso de suma importancia no solo para este cuerpo, sino para cada uno de los ciudadanos de la Ciudad de La Rioja. La Justicia determinó que no existe delito y de los testimonios se desprende que la sola demora del concejal en alcaldía fue producto de aplicar el protocolo de violencia de género hasta tanto se aclaren los hechos. No resultando más deducción lógica que todo esto fue producto de una confusión y una discusión de pareja simplemente. En virtud de lo expuesto aconsejo, salvo más elevado criterio el archivo de las actuaciones por considerar improcedente la continuidad de las mismas. Se remiten los presentes para la continuidad del trámite pertinente. COMISIÓN INVESTIGADORA DE JUICIO POLÍTICO: La Rioja, 31 de Julio de 2020.- -A continuación, daremos lectura al dictamen del concejal Nazareno Rippa como miembro integrante de la Comisión de Juicio Político. **Dictamen de Acusación en Juicio Político. Encuadre.** Habiendo practicado las diligencias de investigación correspondientes dentro del plazo que establece la ley, corresponde a ésta Comisión de Investigación en Juicio Político la elaboración de su dictamen, referido a la veracidad de los cargos formulados y la responsabilidad del imputado, y su posterior presentación al pleno del Cuerpo Deliberativo para que decida sobre la acusación del denunciado (artículo 115° Ley N° 6.843, modif. por Ley N° 7.355, y artículos 8° y 9° de la Ordenanza N° 3.284, modificada por la Ordenanza N° 3.333). **Dictamen**

sobre competencia y recaudos formales. De conformidad a las constancias del Juicio y lo dictaminado por esta Comisión (fs. 133/137), en autos se ha denunciado al Concejal Gerardo Herrera Gómez por haber cometido hechos constitutivos de violencia de género y se solicita la realización de Juicio Político. 2.1. Los hechos que se atribuyen al denunciado son: a) que ha sido denunciado en sede policial como autor de hechos de violencia de género en contra de la señora Johana Jimena Ovelar, quién reconoce tener con el acusado una relación de pareja; b) que en virtud de los hechos denunciados el Concejal Herrera Gómez ha sido privado de su libertad ambulatoria al ser alojado en la Alcaldía policial el día 14/02/2020 por infracción al Código de Faltas de la Provincia Decreto N° 4.245/83; c) que la conducta del funcionario denunciado motivó la intervención del Juzgado de Instrucción de Violencia de Género y Protección Integral de Menores N° 1 de esta 1ra. Circunscripción Judicial de La Rioja, en los autos Expte. N° 1926 – Año 2020 – Letra “O” – caratulados: “OVELAR JOHANA JIMENA s/DENUNCIA” y el dictado de la resolución judicial de fecha 14 de febrero de 2020 por la cual se hizo lugar a las medidas de protección de persona a favor de la mencionada, ciudadana Johana Jimena Ovelar y en contra del Concejal Gerardo Herrera Gómez, ordenándose “el CESE DE LOS ACTOS DE PERTURBACIÓN E INTIMIDACIÓN QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE OCASIONE A LA MUJER (Ley 26.485, Art. 26 Inc. A2, A7)”, como así también, la prevención de que “Ante el incumplimiento de lo dispuesto se procederá a la inmediata DETENCIÓN por Desobediencia a la autoridad, Art. 239 del C.P.”; d) que la mencionada resolución fue notificada a la víctima y al funcionario denunciado en legal forma, habiendo sido entregadas éstas constancias personalmente por la abogada y representante del acusado a los/as Sres/as. Concejales Nazareno Domingo Rippa, Carlos Alberto Machicote, Ximena Marengo, Luciana De León y María Yolanda Corzo, quienes se encontraban en reunión preparatoria de la sesión extraordinaria convocada para el día siguiente 19/02/2020 para tratar la renuncia del funcionario acusado; e) que con posterioridad a la orden judicial impartida el Concejal acusado, a través de su abogada y representante, se puso en contacto con la víctima de los hechos de violencia mientras se encontraba vigente la medida cautelar de restricción antes mencionada; f) que de las conversaciones llevadas a cabo por la abogada y representante del Concejal Herrera Gómez con la víctima, resultó la confesión de ésta de haber hecho una falsa denuncia y que jamás el acusado la agredió; g) que, asimismo, la letrada interviniente en representación del Concejal Herrera Gómez exhibió a los Sres./as Concejales el original de un “acuerdo” al que arribó éste con la víctima, dejando copia del mismo a los Sres. Concejales. En dicho acuerdo se solicita el archivo de las actuaciones

judiciales en virtud de expresarse allí que “el enojo pasajero del momento nos llevó a esta situación, malos entendidos, sin que constituya delito alguno lo manifestado por la denunciante y que con ese acuerdo se busca evitar un desgaste innecesario de recursos y también de jurisdicción”; h) haber responsabilizado a la víctima de lo ocurrido en razón de “su susceptibilidad como mujer”; y que, además, se suscitaron hechos de violencia –verbal y física- en la oficina del Concejal acusado en el Edificio Anexo del Concejo Deliberante.

2.2. La conducta atribuida al Concejal denunciado fue encuadrada por las/os denunciantes en las causales de “mal desempeño en sus funciones” (denuncia de fs. 15/20 - Expte. N° 11.507-V-20), “incapacidad, incompatibilidad o inhabilidad” (denuncia de fs. 9/13 - Expte. N° 11.506-V-20) y acto de inconducta por violencia de género que evidencia ausencia de responsabilidad civil y ética ante la ciudadanía, que equivale a “mal desempeño en sus funciones” (denuncia de fs. 1 y vlta. y 3 - Expte. N° 11.505-V-20).

2.3. Las causales invocadas son las de “mal desempeño en sus funciones” e “incapacidad, incompatibilidad e inhabilidad sobreviniente” (artículo 114° de la Ley N° 6.843, modif. por Ley N° 7.355, y artículo 5° de la Ordenanza N° 3.284).

3. La prueba. 3.1 Prueba producida e incorporada. De conformidad a lo ordenado oportunamente por esta Comisión Investigadora, mediante los proveídos de fechas 22/06/2020, 22/06/2020, 08/07/2020, 08/07/2020, 13/07/2020, 16/07/2020, 20/07/2020, y 29/07/2020, obrantes a fs. 162, 163, 203, 204, 207, 254, 270, y 301 respectivamente, se encuentran válidamente incorporados al procedimiento los siguientes medios de prueba: a) copia simple de decreto de fecha 12/06/2020, perteneciente a los Autos Expte. N° 1.926, Año 2020, Letra “O” Caratulados: “Ovelar Johana Jimena – Denuncia”, que se tramitan por ante el Juzgado de Instrucción de Violencia de Género y Protección Integral de Menores N° 1 de la 1ra. Circunscripción Judicial de la Pcia. de La Rioja, a fs. 145; b) copia simple de informe médico legal, perteneciente a los Autos Expte. N° 1.926, Año 2020, Letra “O” Caratulados: “Ovelar Johana Jimena – Denuncia”, que se tramitan por ante el Juzgado de Instrucción de Violencia de Género y Protección Integral de Menores N° 1 de la 1ra. Circunscripción Judicial de la Pcia. de La Rioja, a fs. 146/150 vlta.; c) copia simple de decreto de fecha 12/06/2020, perteneciente a los Autos Expte. N° 1.926, Año 2020, Letra “O” Caratulados: “Ovelar Johana Jimena – Denuncia”, que se tramitan por ante el Juzgado de Instrucción de Violencia de Género y Protección Integral de Menores N° 1 de la 1ra. Circunscripción Judicial de la Pcia. de La Rioja, a fs. 152; d) copia simple de informe médico legal, perteneciente a los Autos Expte. N° 1.926, Año 2020, Letra “O” Caratulados: “Ovelar Johana Jimena – Denuncia”, que se tramitan por ante el Juzgado de Instrucción de Violencia de Género y Protección Integral de Menores N° 1 de la 1ra. Circunscripción

Judicial de la Pcia. de La Rioja, a fs. 153/157 vlta.; e) informe remitido por el Juzgado de Instrucción de Violencia de Género y Protección Integral de Menores N° 1 en fecha 07/07/2020, a fs. 170/170 vlta.; f) informe remitido por la Policía de la Pcia. de La Rioja en fecha 08/07/2020, a fs. 171/198; g) copia simple de cédula de notificación, perteneciente a los Autos Expte. N° 1.926, Año 2020, Letra “O” Caratulados: “Ovelar Johana Jimena – Denuncia”, que se tramitan por ante el Juzgado de Instrucción de Violencia de Género y Protección Integral de Menores N° 1 de la 1ra. Circunscripción Judicial de la Pcia. de La Rioja, a fs. 201; h) copia simple de decreto de fecha 26/06/2020, perteneciente a los Autos Expte. N° 1.926, Año 2020, Letra “O” Caratulados: “Ovelar Johana Jimena – Denuncia”, que se tramitan por ante el Juzgado de Instrucción de Violencia de Género y Protección Integral de Menores N° 1 de la 1ra. Circunscripción Judicial de la Pcia. de La Rioja, a fs. 202; i) informe remitido por la Policía Técnica Judicial de la Pcia. de La Rioja en fecha 08/07/2020, a fs. 205; j) copia certificada de la totalidad de las actuaciones obrantes en Autos Expte. N° 1.926, Año 2020, Letra “O” Caratulados: “Ovelar Johana Jimena – Denuncia”, remitida por el Juzgado de Instrucción de Violencia de Género y Protección Integral de Menores N° 1 en fecha 16/07/2020, a fs. 210/252 vlta.; k) copia certificada de decreto de fecha 26/06/2020, obrante en Autos Expte. N° 1.926, Año 2020, Letra “O” Caratulados: “Ovelar Johana Jimena – Denuncia”, remitida por el Juzgado de Instrucción de Violencia de Género y Protección Integral de Menores N° 1 en fecha 16/07/2020, a fs. 253; l) informe remitido por la Policía de la Pcia. de La Rioja en fecha 20/07/2020, a fs. 261/269; m) acta de declaración testimonial del ciudadano Luna Franco José denunciante-, a fs. 272/273 vlta.; n) acta de declaración testimonial del ciudadano Aballay Heber Mauricio –personal dependiente de la Policía de la Pcia. de La Rioja-, a fs. 274/275; ñ) acta de declaración testimonial de la ciudadana Vega Brizuela Carla Elizabeth -personal dependiente de la Policía de la Pcia. de La Rioja-, a fs. 276/277; o) acta de declaración testimonial del ciudadano Villach Gonzalo Raúl -Secretario Deliberativo del Concejo Deliberante-, a fs. 278/279; p) acta de declaración testimonial de la ciudadana Romero María Laura -Prosecretaria Deliberativa del Concejo Deliberante-, a fs. 280/280 vlta.; q) copia certificada de renuncia al cargo de Concejel presentada por el Sr. Gerardo Herrera Gómez al Concejo Deliberante del Dpto. Capital, de fecha 14/02/2020, y copia certificada de su rectificación, de fecha 18/02/2020, remitidas por Prosecretaría Deliberativa en fecha 29/07/2020, a fs. 283/286 vlta.; y r) capturas de pantallas de medios digitales de comunicación, a fs. 295/300 vlta.

3.2 Mérito de la prueba. En orden al mérito que corresponde realizar de la prueba incorporada en esta instancia de acusación, esta Comisión de Investigación de Juicio Político señala lo

siguiente: 3.2.1. Constancias del Expte. N° 1.926 – Letra “O” – Año 2020 – Caratulados: “Ovelar, Johana Jimena s/Denuncia”, del Registro del Juzgado de Instrucción de Violencia de Género y Protección integral de Menores, a cargo de la Dra. Karina Cabral, Secretaría de la Dra. Griselda Ávila. Se encuentran incorporadas en el juicio las copias certificadas de las constancias del expediente judicial originado en la denuncia realizada por la víctima Srta. Johana Jimena Ovelar en contra del acusado Gerardo Herrera Gómez por hechos denunciados como ocurridos en contexto de “violencia de género”. Entre ellas, se destacan las siguientes: a) La denuncia de la víctima. A fs. 215/215 vlt. obra la denuncia policial realizada por la víctima Johana Jimena Ovelar en contra del acusado Gerardo Herrera Gómez, el día 14/02/2020, a hs. 02:31, en la Comisaría Primera de la Policía de la Provincia, una vez que fuera trasladada a esa Institución Policial por el personal policial que debió intervenir frente a los hechos ocurridos, como se acredita en el presente. Señala la Sra. Ovelar que la une al denunciado una relación de pareja, desde hace un mes atrás. Que “producto de esa relación de pareja” “ella se encuentra embarazada”, “lo que al ser conocido por el denunciado no lo tomó de buena manera porque no estaba de acuerdo con ser padre”. Afirma que “tal es el motivo de una discusión que mantuvieron mientras se trasladaban en el automóvil particular de él, circulando por Av. Perón en el sentido de circulación de sur a norte”. Afirma que tal discusión, por el motivo señalado, llegó a “superarla” por lo cual “desciende del vehículo y continúa caminando” por calle Corrientes, mientras el denunciado “la seguía a la distancia en su automóvil” mientras le manifestaba por la ventanilla “que subiera”, a lo que ella “no le hacía caso”. Luego de haber caminado una cuadra, aproximadamente, el señor Herrera Gómez “desciende del vehículo tomándola de los brazos y a la fuerza la introduce al automóvil”. Con posterioridad la víctima realiza la ampliación de esta denuncia y precisa los hechos ocurridos. b) La ampliación de la denuncia realizada por la víctima. A fs. 223. El mismo día, 14/02/2020, a horas 12:50 la Srta. Johana Jimena Ovelar manifiesta su voluntad de ampliar su denuncia ante la Oficina de Atención a las Víctimas de Violencia de Género de la misma Comisaría Primera, con la finalidad de “dar a conocer realmente el hecho ocurrido con su pareja”. Acota que este día se encontraban en el Parque de la Ciudad y deciden regresar a su domicilio. Que “mientras circulaban comienzan a discutir”, siendo que cuando llegan a la calle Corrientes “tocan un tema de conversación delicado” –su embarazo-, “porque el denunciado deseaba que se realice un legrado”, ya que “se encuentra en estado de embarazo, marchando un mes de gestación”. Agrega la víctima que “al no querer hacerlo –el legrado- entra en un estado angustiante”, y debido a que “seguían discutiendo entonces decide bajarse

del auto y marchar a su domicilio a pie”. Que el denunciado “la seguía en el automóvil, mientras ella iba caminando” y “al transcurrir así una cuadra, Herrera Gómez detiene el automóvil, desciende de él y va en búsqueda de ella a pie”. Señala que “comienzan nuevamente a discutir, siendo allí donde la toma de los brazos, llevándola hasta el vehículo”, encontrándose ella en estado de llantos. Destaca que es en esta situación que “los vecinos se percatan de ver a la denunciante llorando en compañía de un masculino que intentaba subirla al vehículo”, por lo que estos vecinos “se comunican con el personal policía y a los pocos minutos se comisionan al lugar e intervienen en el tema, trasladándolos a base de la dependencia policial”. Además, puntualiza que decidió realizar la denuncia en contra del acusado porque “no sentía necesario tomarla por la fuerza del cual se golpeó en el sector del cuello con la riñonera que llevaba colocada”. A final, destaca en reiteración, “sobre todo que el problema sea por el tema del hijo que esperan juntos”. Estos son ratificados y precisados por la víctima con posterioridad, al realizársele el examen médico correspondiente. c) El examen médico a la víctima. Fs. 231/235 vlta. A horas 04:41 de ese mismo día 14/02/20 se le realiza a la víctima en sede policial el examen médico correspondiente, tal como consta en el informe de fs. 233/233 vlta. Allí ratifica una vez más la víctima “haber mantenido una discusión con el acusado”, “sobre si se quedaba adormir o no en la casa del denunciado, sumado a esta discusión el tema de embarazo”. Afirma que “le había dado la noticia hace como dos semanas, y no le cayó tan en gracia”, por lo que “desde ese momento todo fue discusión”. Reitera que “en medio de la discusión decide bajarse del auto porque me había forcejeado de la riñonera” y “me tomó muy fuerte del brazo”. Que “eso fue el motivo, el detonante” y “le agarra un ataque de llantos, de nervios”. También reitera que el denunciado la seguía mientras caminaba y la “trataba de convencer que subiera al auto, que todo estaría bien”, mientras “ella seguía con el ataque de nervios”. Asimismo, destaca una vez más que “una gente que iba caminando por ahí, por el lugar, llamó a la policía”. “Es entonces –dice-, que la llevaron a la comisaría y le tomaron la denuncia”. En el informe médico aludido consta expresamente que la médica de la Policía interviniente, Dra. Hervaez Paola Karina, sugiere que “la víctima realice consulta con psicólogo para contención psicológica”, para lo cual “realiza la derivación correspondiente”. Se destaca, asimismo, que la mencionada profesional médica confecciona la ficha de derivación de “violencia de género” que obra a fs. 235/235 vlta., la que se encuentra firmada por ella y por la víctima, en razón de “Referir haber sufrido agresión física por parte de la pareja”. Los hechos denunciados por la víctima Johana Jimena Ovelar que constan en los instrumentos mencionados anteriormente, se encuentran corroborados con las declaraciones testimoniales rendidas en

el presente Juicio y por ante esta Comisión, por los Sres. Heber Mauricio Aballay y Carla Beatriz Vega Brizuela, ambos personal dependiente de la Policía de la provincia, y encuentran, también, respaldo en las demás constancias instrumentales incorporados en la causa mediante los pedidos de informes diligenciados, a los que hacemos referencia en lo que sigue. 3.2.2. Declaraciones testimoniales de los Sres. Heber Mauricio Aballay y Carla Beatriz Vega Brizuela. Los Sres. Heber Mauricio Aballay y Carla Beatriz Vega Brizuela ha prestado declaración por ante esta Comisión Investigadora de Juicio Político, en su condición de Personal Dependiente de la Policía de la Provincia e intervinientes en ejercicio de sus funciones en los hechos bajo investigación. a) Declaración testimonial del Sr. Heber Mauricio Aballay. A fs. 274/275 consta la declaración testimonial rendida por el Sr. Heber Mauricio Aballay, empleado de la Policía de la Provincia, que se desempeña como chofer de la Guardia de la Comisaría Primera. Declara que el día en cuestión “modularon por radio que se hagan presente en Av. Perón entre Corrientes y Rosario Vera Peñaloza junto con otro efectivo policial”. Que “encuentran allí un automóvil color bordó con dos personas adentro, de sexo masculino y femenino”. Que “en ese momento se baja el hombre diciendo que no había pasado nada”. Pero que “ellos identificaron una señorita que se sentía mal, la que brinda poco testimonio, que aparentemente era parte de la discusión”, que “había tenido una discusión con su marido”. Y que ante la pregunta que le formulan, la víctima “accede a que la llevarsen a la Comisaría a radicar la denuncia o aportar algo más o a que la vea el médico”. Así es que “la llevan a la Comisaría y es atendida por la oficial a cargo de la Oficina de Violencia de Género” y “la chica hace la denuncia”. Que “también el masculino es trasladado a la dependencia policial” y “después es alojado contravencionalmente en la Alcaldía”. Ante la pregunta de esta investigación el testigo expresa que “se lo modula por el radio por un llamado del 911 que le transmitieron a la sala de transmisión y nos mandaron a corroborar en el lugar del hecho”. También afirma que “había una discusión de pareja” y que “aplicaron el protocolo”. Con relación al señor Herrera Gómez afirma que “ha quedado demorado” y reitera que ambos “son llevados a la Comisaría a los fines de que la chica sea atendida por la Oficina de Violencia de Género y pueda radicar su denuncia”. Ante la pregunta de la investigación aclara que “el no vio ningún hecho de violencia de género”. En cuanto al procedimiento, señala que “recibimos las directivas de la Oficina de Violencia de Género, quién toma intervención en la denuncia que radica la femenina y eso es informado a la Jueza de violencia de género en base a órdenes que nos da el oficial”. Que en este caso la del Sr. Herrera Gómez “fue una detención contravencional”, “para alojarlo contravencionalmente”. Termina diciendo que “el oficial labra un informe de detención y demora, lo

cual a eso ya lo maneja otra oficina penal o contravencional”. b) Declaración testimonial de la Sra. Carla Beatriz Vega Brizuela. A fs. 276/276 vlta. obra la declaración testimonial de la Sra. Carla Beatriz Vega Brizuela, quién presta servicios en la Comisaría Primera. Afirma que no participó en el operativo en primera instancia en el lugar del hecho, sino que toma conocimiento con posterioridad cuando es llamada por teléfono para que se haga presente en la Comisaría. A la pregunta de esta investigación sobre si hubo orden de detención de la Jueza de Violencia de Género en contra del denunciado, responde que “hemos dado conocimiento a la jueza en horario de la madrugada, manifestando la denuncia”, “que la señora estaba muy nerviosa entre llantos y cosas” y que “ordena una detención contravencional hasta resolver la medida”. Preguntado si eso se hace preventivamente, responde que “se hace para resguardar a la víctima”, y si eso se hace por protocolo, responde “que sí, es un protocolo que se hace para casos de violencia de género, directamente el masculino es detenido y a la víctima se la resguarda, se la lleva y se le da contención psicológica”. Que es un procedimiento preventivo. Con posterioridad afirma que “si tome una ampliación de la denuncia el mismo día a hs. 12:50”. Preguntado si la mujer tenía síntomas de violencia de género, responde que “ella no examinó a la víctima”, “que se sacó turno con la policía judicial y ellos la examinan”. Afirma que cuando ella llega a la Comisaría la víctima “estaba cansada, nerviosa, con hambre y quería terminar la denuncia, tenía cambios emocionales, se notó que había llorado mucho. Tenía los ojos hinchados, traté de tranquilizarla y que aguantara 10 minutos más que ya llegaba el médico”. c) Otras declaraciones testimoniales. También obran en autos las declaraciones testimoniales del Sr. Luna Franco José, denunciante de autos, y de los Dres. Villach Gonzalo Raúl y Romero María Laura, Secretario y Prosecretaria Deliberativos, respectivamente, cuyos testimonios resultan por completo irrelevantes por cuanto el interrogatorio realizado y las respuestas brindadas no están relacionadas con los hechos objeto de la presente investigación y de la actividad probatoria ordenada, por lo que carecen de relevancia y no deben ser tenidos en consideración en la presente. 3.2.3. Informe de la Policía de la Provincia. Constancias de las actuaciones de competencia de las distintas áreas de la Institución policial. A fs. 173 y sigs. se encuentran incorporadas en el juicio las copias certificadas de las constancias de la actuación de prevención policial. Por medio de ellas se acredita todo lo actuado por la Policía de la Provincia con motivo del hecho denunciado en contexto de violencia de género, que confirma lo declarado en el juicio por el personal policial interviniente, los Sres. Heber Mauricio Aballay y Carla Beatriz Vega Brizuela, y fija definitivamente los hechos en cuanto a los hechos ocurridos, la intervención que tuvo el personal policial, el procedimiento

cumplido y las decisiones adoptadas en relación al denunciado, el Concejal Gerardo Herrera Gómez. Las constancias instrumentales más relevantes a los fines de la investigación son las siguientes: a) La detención contravencional del Concejal Gerardo Herrera Gómez. A fs. 185 consta que el Sr. Jefe de la Alcaldía Policial, Crio. Insp. Fabián F. Carrizo, quién eleva al Segundo jefe de Unidad Regional Cuarta, Crio. May. Cristian Marcelo Carrizo, la documentación relacionada a la detención de carácter contravencional del ciudadano Gerardo Herrera Gómez en fecha 14/02/20. A fs. 186 obra nota dirigida por la Guardia de Prevención de la Comisaría Primera, U.R. IV, al Jefe de la Alcaldía Policial, con el objeto de solicitar el alojamiento del acusado por infracción al art. 32 del Código de Faltas de la Provincia, Ley N° 4.245/83, quedando el mismo a disposición del Señor Juez de Faltas. A fs. 189 obra el informe requerido a la Oficina de Sumarios por el Sr. Jefe de la Comisaría Primera y la documentación que adjunta (constancias de fs. 190/198). En este informe consta el inicio en la Oficina de Asistencia de la Víctima de la Comisaría Primera de las “actuaciones sumariales de prevención en a.s.d. de Violencia contra la Mujer” previsto en el art. 4° y 5° inc. 1° de la Ley Nacional N° 26.495, concordante con la Ley Provincial N° 8.562, iniciadas con motivo de la denuncia formulada por la ciudadana Yohana Jimena Ovelar en contra del acusado Gerardo Herrera Gómez. En el referido informe, se deja establecido: 1) que, según lo informado por la Oficina de Sumarios Contravencionales, personal de Guardia de Prevención llevó a cabo un procedimiento policial, por requerimiento de la Sala de Comunicaciones, que en la intersección de calle Copiapó y Corrientes se había ocasionado una supuesta violencia de género; 2) que arribado al lugar el móvil policial Leg. 881 a cargo del Cabo Heber Aballay, el funcionario policial determina trasladar a los antes mencionados a sede policial a los fines de que personal de “Atención a la Víctima” tome intervención en lo sucedido; 3) que la víctima en sede policial radica denuncia formal en contra del señor Gerardo Herrera Gómez; 4) que por solicitud de la Sra. Jueza de Instrucción en Violencia de Género y Protección Integral de Menores, Dra. Karina Cabral, el Señor Juez de Faltas ordenó su alojamiento de manera contravencional, a los fines de resguardar la integridad física de la víctima y a la espera de labrar medidas de protección de personas a favor de la denunciante; 5) que el mismo día recibe el Oficio Judicial con Expte. N° 1.926 – Año 2020 – Letra “O” – caratulados: “Ovelar Johana Jimena”, donde constan las medidas de restricción; y 6) que consta la notificación a las partes y el cierre y elevación de las actuaciones sumariales del Expte. N° 650/20 de la Comisaría Primera, como así también las copias fotostáticas del Libro de Guardia correspondiente a los días 13/02/20 (desde las hs. 05:30) y 14/02/20 (hasta las hs. 05:30). b) Constancias del Libro del Servicio de Guardia. A fs.

190 y sigs. obran las constancias del Libro del Servicio de guardia de la Comisaria Primera que contiene las novedades, figurando a hs. 02:30 la denuncia formulada por la ciudadana Johana Jimena Ovelar en contra del acusado por “violencia de género” y a hs. 04:15 la detención contravencional del ciudadano Gerardo Herrera Gómez ordenada por la Dra. Karina Kabral, de Violencia de Género, hasta que en horas de la mañana libre Oficio sobre medida que llevará a cabo. c) Informe de la Policía Técnica Judicial. A fs. 205 obra el Informe de la Policía Técnica Judicial, dependiente de la Función Judicial, donde en respuesta al Oficio librado hace saber que el informe médico requerido fue enviado al Juzgado de la Dra. Karina Cabral el 18/02/20 bajo Cooperación Técnica N° 9.011/20, realizado el día 14/02/20 en Consultorio Médico-Laboratorio de la Policía de la Pcia. (el que se encuentra incorporado al Expte. de Juicio Político, a fs. 254).

3.2.4. Otras constancias del Expte. N° 1.926 – Letra “O” – Año 2020 – Caratulados: “Ovelar Johana Jimena s/ Denuncia” del Juzgado de Instrucción de Violencia de Género y Protección Integral de Menores. Se encuentran agregadas en autos, también, las demás actuaciones correspondientes al expediente judicial tramitado por ante el Juzgado de Instrucción de Violencia de Género y Protección Integral de Menores N° 1, a cargo de la Dra. Karina Cabral, a saber: a) las actuaciones de la Policía de la Provincia mencionadas en el punto anterior; b) la Resolución judicial de fecha 14/02/2020 que dispone la medida de protección de persona a favor de la víctima Johana Jimena Ovelar y en contra del denunciado Gerardo Herrera Gómez; c) la notificación de la misma a las partes por la Policía de la Provincia; d) la orden de la Sra. Jueza de Oficiar a la Secretaría de la Mujer y Diversidad “a efectos de que realice contención psicológica a la denunciante de autos, debiendo, asimismo, hacer seguimiento de la misma, informando al Juzgado de su estado cada un mes, librando Oficio el 28/02/2020 (fs. 237/237 vlt.); e) las constancias de la toma de conocimiento de las actuaciones judiciales por parte del denunciado y el pedido de sobreseimiento (fs. 244 y sgts.); y f) el proveído del Juzgado de fs. 247 por el que no se hace lugar por improcedente al pedido de sobreseimiento del denunciado, “atento a que en las presentes actuaciones se tramita una medidas cautelar de protección de persona, pero no se instruyó una causa penal ante la inexistencia de hecho delictivo” (fs. 247 y en fs. 253).

3.2.5. Documentación incorporada por los denunciantes. También se encuentra agregada la prueba documental incorporada por los denunciantes en el presente Juicio Político, saber: a) en Expediente N° 11.505-V-20 – caratulados: “Estela Leguiza, Natalia Pizarro y otros s/ Juicio Político contra el Concejal Gerardo Herrera Gómez”, del registro del Concejo Deliberante del Departamento Capital, obra: 1) copia simple de resolución judicial de fecha 14/02/2020, del Juzgado de

Instrucción de Violencia de Género y Protección Integral de Menores N° 1, a fs. 4/6; y 2) copia simple de notificación a la víctima, a fs. 7; y b) en Expte. N° 11.507-V-20 – caratulados: “Luna Franco José s/ Juicio Político contra el Concejal Gerardo Herrera Gómez”, del registro del Concejo Deliberante del Departamento Capital, obra: 1) capturas de pantalla de publicaciones periodísticas de medios de comunicación digitales de la Provincia, a fs. 22 a 32; 2) copia simple de la renuncia del Sr. Gerardo Herrera Gómez al cargo de Concejal por el Departamento Capital, de fs. 33; 3) copia simple de la rectificación de la renuncia, fs. 34/34 vlta.; 4) copia simple de resolución judicial de fecha 14/02/2020, del Juzgado de Instrucción de Violencia de Género y Protección Integral de Menores N° 1, de fs. 35/37; 5) copia simple de acuerdo conciliatorio suscripto entre la víctima y el señor Gerardo Herrera Gómez, fs. 39/43; y 5) copia simple del libro de actas de Comisaría Primera, fs. 44.

3.2.6. Prueba presentada o solicitada por el Concejal Gerardo Herrera Gómez: es necesario destacar que las pruebas mencionadas en el acápite 3.1., en sus apartados a), b), c), d), g), h), k), m), n), ñ), o), p) y r), son aquellas presentadas o solicitadas por el Concejal Gerardo Herrera Gómez ante esta Comisión Investigadora de Juicio Político, las que han sido debidamente producidas y/o incorporadas al procedimiento a los fines de garantizar el debido ejercicio del derecho de defensa. Que, las mencionadas en los apartados a), b), c), d), g) y h) consisten en copias simples de piezas procesales obrantes en Expte. Judicial, las que con posterioridad fueron incorporadas en copias certificadas al ser remitidas por la Autoridad Judicial. La mencionada en el acápite k) se trata de un pedido de copia certificada, la que fue debidamente solicitada a través de Oficio y remitida a esta Comisión, incorporándose a las actuaciones, conforme lo ya expresado. Las expresadas en los apartados m), n), ñ), o) y p) consisten en actas de declaraciones testimoniales, todas ellas solicitadas por el Concejal Gerardo Herrera Gómez, a las que hizo lugar esta Comisión, habiendo participado de tales actos el Concejal denunciado y su abogada patrocinante (lo que se desprende de las actas, a fs. 272/280 vlta.), garantizando así la posibilidad de control sobre la producción de la prueba, el ejercicio del derecho de defensa y el resguardo del debido proceso. Por último, conforme el apartado r), se incorporaron las capturas de pantalla de medios digitales de comunicación, a fs. 295/300 vlta. Todos elementos probatorios estos sobre los que ya hice mención anteriormente. Asimismo, es importante destacar que han sido incorporadas debidamente al procedimiento todas las presentaciones realizadas por el Concejal Gerardo Herrera Gómez y/o por su abogada patrocinante, mediante las cuales han manifestado cuánto consideraran oportuno y necesario en esta investigación, como consta a fs. 144, 151, 158, 159/161, 199/200, 277 y 288/294, las que se tienen presentes en este

dictamen. 3.2.7. Constancias de la renuncia y la rectificación de la renuncia presentadas ante el Concejo Deliberante por el Concejal Gerardo Herrera Gómez. Por último, se encuentran incorporadas las copias certificadas por Prosecretaría Deliberativa de la renuncia al cargo de Concejal presentada por el acusado Gerardo Herrera Gómez al Concejo Deliberante del Departamento Capital, de fecha 14/02/2020, a fs. 285, y la rectificación posterior de la renuncia presentada, de fecha 18/02/2020, a fs. 286/286 vlt. De esta manera, el acusado manifiesta por la primera su “decisión irrevocable” de renunciar al cargo de Concejal, y se desdice por medio de la segunda, rectificando la renuncia, manifestando haberla suscripto “de manera involuntaria” y “obligado” en sede policial, y mientras se encontraba detenido y sin haber leído su contenido. En lo que importa a los fines de esta investigación en Juicio Político, el acusado manifiesta sobre la denuncia que la víctima “manifestó un hecho atípico (no constituye delito)”, la que “dio lugar al dictado de una medida judicial de cese de perturbación e intimidación en contra de mi persona”. Y que “tal acto se produjo por un mal entendido suscitado por la susceptibilidad por el estado de gravidez que se encontraba la Sra. Ovelar Johana Jimena”, “lo cual fue subsanado con un posterior acto policial de rectificación de denuncia”. 3.2.8. Conclusiones parciales. La denuncia al acusado por hechos en contexto de violencia de género. Los hechos probados. Conforme a la totalidad de las constancias instrumentales incorporadas a la causa antes mencionadas, las que constituyen Instrumentos Públicos y -como tales- tienen pleno valor probatorio en el Juicio Político, y las declaraciones testimoniales coincidentes y concordantes que lo corroboran, se tienen por acreditados y ciertos a los fines de la acusación en Juicio Político los siguientes hechos: 1) que entre la Sra. Johana Jimena Ovelar y el acusado Gerardo Herrera Gómez existía desde hace tiempo una relación de pareja; 2) que el día 14 de febrero próximo pasado, mientras se trasladaban en el automóvil de éste de regreso del Parque de la Ciudad en camino a su domicilio, entre la víctima y el denunciado existió una discusión; 3) que el motivo que ocasiona la discusión es un tema delicado, la circunstancia de encontrarse la víctima embarazada, lo que al ser conocido por el acusado no lo toma de buena manera, no le cayó muy en gracia, porque no estaba de acuerdo con ser padre; 4) que mientras circulaban por Avda. Perón, llegando a la esquina con la calle Corrientes, la víctima manifiesta que la discusión llega a superarla porque el acusado deseaba que se realice un legrado, lo que ella no quiere hacer, entrando entonces en un estado angustiante; 5) que en ese estado decide descender del vehículo y continuar caminando porque el acusado la había forcejeado de la riñonera y la tomó muy fuerte del brazo, provocándole un ataque de llanto, de nervios; 6) que el acusado la seguía a la distancia en su automóvil y le

manifestaba por la ventanilla que subiera al auto, que todo estaría bien, a lo que ella no accedía; 7) que habiendo caminado una cuadra, aproximadamente, el denunciado desciende del automóvil, va en búsqueda de ella y comienzan nuevamente a discutir; 8) que entonces el acusado, tomándola de los brazos, la lleva hasta el vehículo y la introduce por la fuerza en el mismo, encontrándose ella en un estado de llantos; 9) que en esas circunstancias unos vecinos se percataron de que la denunciante se encontraba llorando en compañía de un hombre que intentaba subirla al vehículo, por lo que éstos vecinos se comunican con el personal policial que con posterioridad se comisionan en el lugar e intervienen en el tema; 10) que posteriormente son trasladados a la Comisaría Primera con el objeto de que la víctima formalizara la denuncia y fuera examinada por el médico de la institución; 11) que ya en sede policial la víctima decide realizar la denuncia porque entendió que no era necesario que el acusado la tomara por la fuerza y le provocara un golpe en el sector del cuello, ampliándola después, ratificando y precisando lo ocurrido; 12) que los hechos ocurridos determinaron la intervención de la Autoridad Policial que dispone en un primer momento la demora del acusado y su traslado a la Comisaría Primera, y con posterioridad, por orden de Juez de Faltas y con intervención de la Jueza de Instrucción de Violencia de Género y Protección Integral de Menores, es detenido y alojado contravencionalmente en la Alcaldía de la Policía de la Provincia, en las actuaciones por infracción al art. 32 del Código de Faltas de la Provincia, Ley N° 4.245/83, quedando el mismo a disposición del Señor Juez de Faltas hasta tanto sean dispuestas judicialmente las medias de protección de personas por el Juzgado interviniente; 13) que la médica que examina a la víctima indica realizar consulta con psicólogo para contención psicológica, realizando la derivación correspondiente; 14) que en virtud de los hechos acreditados, la Jueza de Instrucción de Violencia de Género y Protección Integral de Menores interviniente, Dra. Karina Cabral, ordena las medidas de protección de persona a favor de la ciudadana Johana Jimena Ovelar, en contra del acusado Concejal Gerardo Herrera Gómez, ordenando el cese de los actos de perturbación e intimidación que directa o indirectamente ocasione a la mujer, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 26.485, Art. 26 Inc. A2, A7, la que notificada a las partes, queda firme y consentida; y 15) que los hechos ocurridos tuvieron una gran repercusión en los medios periodísticos locales dada la condición del acusado de Concejal por el Departamento Capital, lo que es de público y notorio. 3.2.9. La conducta del acusado. Asimismo, se encuentra debidamente acreditada en autos la conducta asumida por el acusado en relación a hechos en contexto de violencia de género acreditados, la consiguiente acusación en su contra, la investigación policial y la

intervención judicial, también objeto de la presente investigación en juicio político y jurídicamente relevante. Señalamos lo siguiente: 1) La conducta del acusado ante la Autoridad Policial. En autos ha prestado declaración testimonial el Sr. Heber Mauricio Aballay, empleado de la Policía de la Provincia que se desempeña como chofer de la Guardia de la Comisaría Primera (ver fs. 274/275), quién manifiesta que el día en cuestión modularon por radio que debían hacerse presente en Av. Perón entre Corrientes y Rosario Vera Peñaloza junto con otro efectivo policial. Que llegados al lugar encuentran allí un automóvil color bordó con dos personas adentro, de sexo masculino y femenino. Que “en ese momento se baja el hombre diciendo que no había pasado nada”. Pero que “ellos identificaron una señorita que se sentía mal, la que brinda poco testimonio, que aparentemente era parte de la discusión”, que “había tenido una discusión con su marido”. Que ante la pregunta que le formulan los efectivos policiales la víctima “accede a que la llevaran a la Comisaría a radicar la denuncia o aportar algo más o a que la vea el médico”. Como se advierte, la conducta del acusado fue la de intentar disuadir al personal policial de su intervención frente a lo que ocurría, manifestándoles “que no había pasado nada”, para lo cual desciende del automóvil, se adelanta y se dirige a los policías. Siendo que, como lo manifiesta el testigo, ellos advirtieron que la denunciante se sentía mal y era parte de una discusión. Tanto es así que se le pregunta si quería radicar la denuncia y si quería que la revisara un medico, a lo que ella accede y es trasladada a tales fines a la Comisaría. Dado los hechos, resulta decididamente injustificada y es merecedora de todo reproche la conducta asumida por parte del acusado. 2) La conducta del acusado ante el Juzgado de Instrucción de Violencia de Género y Protección Integral de Menores. Según surge de las constancias del Expte. N° 1.926 – Letra “O” – Año 2020 – caratulados: “Ovelar, Johana Jimena s/Denuncia”, del Registro del Juzgado de Instrucción de Violencia de Género y Protección Integral de Menores N° 1, el imputado ha intervenido en el juicio y tomado conocimiento de todas las actuaciones (ver constancia de fs. 241, 244/244 vlta.) sin que en sus distintas presentaciones hubiere negado los hechos tal como han sido denunciados por la víctima Johana Jimena Ovelar, sino que se limita a afirmar que no constituyen delito (“no hay hecho delictivo a perseguir”) y que “no existió daño en el cuerpo ni en la salud de la supuesta víctima”. Reconoce expresamente la existencia de la “discusión” mantenida con la denunciante, pero se limita a afirmar que “no constituye delito” “ni violencia de género”. En cambio, sí manifiesta puntualmente su preocupación por la “afectación de un derecho político” con la acusación, lo que lo “pone en peligro de perder los fueros como concejal” (fs. 245/246 vlta.). Nuevamente, la conducta reprochable del acusado, quién frente a los hechos que se le

atribuyen en un contexto de violencia de género hacia su pareja, que se encuentra embarazada, sólo le preocupa destacar que no hubo delito ni daños al cuerpo y la salud de la víctima, y la continuidad en el ejercicio del cargo, el que advierte en peligro. 3) La conducta del acusado ante el Concejo Deliberante del Departamento Capital. Y también merece ser destacada la conducta asumida por el Concejal Gerardo Herrera Gómez por ante este Concejo Deliberante del Departamento Capital y hacia los Sres./as Concejales. En este sentido, señalamos: a) al presentar al Concejo Deliberante su retractación de renuncia como Concejal el acusado manifiesta sobre la denuncia que la víctima “manifestó un hecho atípico (no constituye delito)”, y que “tal acto se produjo por un mal entendido suscitado por la susceptibilidad por el estado de gravidez que se encontraba la Sra. Ovelar Johana Jimena”. Lo cual implica pretender desligarse por completo ante sus pares de todo lo ocurrido y que lo tuvo como protagonista principal, y lo que es más reprochable todavía, pretende culpabilizar a la víctima de los hechos, nada más y nada menos que por encontrarse embarazada. Esa es una actitud incomprensible e inadmisibles, además de resultar prohibida por la ley. Pero no termina ahí su conducta reprochable frente a sus colegas del Concejo Deliberante, ya que en esa misma nota y en referencia a los hechos denunciados por la víctima manifiesta: “lo cual fue subsanado con un posterior acto policial de rectificación de denuncia”. Lo que es una falsedad más. No existe ni en las actuaciones policiales ni judiciales nada que se le parezca a una “rectificación de denuncia” por parte de la Sra. Ovelar, ni podría existir, ya que está expresamente prohibida por la ley, y en todo caso, carece de todo valor y eficacia. Por el contrario, no sólo no existe el acto de “rectificación de denuncia” que afirma como ocurrido el acusado ante los Sres. Concejales (nota de fecha 18/02/2020, a fs. 286/286 vlta.) sino que está expresamente desmentida porque lejos de eso la víctima amplió la denuncia y la ratifica y precisa en dos ocasiones posteriores, a saber, en la ampliación de la denuncia y al ser examinada por la médica policial, tal como se acredita; y b) que con posterioridad a la orden judicial impartida la letrada interviniente en representación del Concejal Herrera Gómez exhibió a los Sres./as Concejales el original de un “acuerdo” al que arribó éste con la víctima, dejando copia del mismo a los Sres. ediles (copia simple de ese acuerdo obra a fs. 39/43); lo cual evidencia que se puso en contacto con la víctima de los hechos de violencia mientras se encontraba vigente la medida cautelar de restricción antes mencionada. En dicho acuerdo se solicita el archivo de las actuaciones judiciales en virtud de expresarse allí que “el enojo pasajero del momento nos llevó a esta situación, malos entendidos, sin que constituya delito alguno lo manifestado por la denunciante y que con ese acuerdo se busca evitar un desgaste innecesario de recursos y también de

jurisdicción”. Este es, igualmente, otro intento vano del acusado de llevar a engaño a sus pares afirmando la “confesión” de la víctima respecto, ni más ni menos, de que hizo una falsa denuncia, que nunca fue agredida por él, que se trató de un “enojo pasajero” y un “mal entendido”, buscando ambos “evitar un desgaste innecesario de recursos y de jurisdicción”. Una vez más, el acusado concreta actos y exterioriza propósitos del todo reñidos con elementales reglas de conducta de toda persona de bien y, particularmente, de un funcionario público.

3.2.10. Conclusiones parciales. La conducta del acusado. Otros hechos. De acuerdo a lo expresado en el punto anterior, se reprocha también al acusado: 1) intentar disuadir al personal policial de su intervención frente a lo que ocurría, manifestándoles “que no había pasado nada”, para lo cual desciende del automóvil, se adelanta y se dirige a los policías. Siendo que, como lo manifiesta el testigo, ellos advirtieron que la denunciante se sentía mal y era parte de una discusión. Tanto es así que es trasladada a la Comisaría a los fines de que realice la denuncia y sea examinada por el médico; 2) ha intervenido en el juicio y tomado conocimiento de todas las actuaciones (ver constancia de fs. 241, 244/244 vlta.) sin que en sus distintas presentaciones hubiere negado los hechos tal como han sido denunciados por la víctima Johana Jimena Ovelar, o brindado una explicación, al menos, que pueda resultar creíble frente a los Concejales, sino que se limita a afirmar que no constituyen delito (“no hay hecho delictivo a perseguir”) y que “no existió daño en el cuerpo ni en la salud de la supuesta víctima”; 3) frente a los hechos que se le atribuyen en un contexto de violencia de género hacia su pareja, que se encuentra embarazada, sólo le preocupa destacar que no hubo delito ni daños al cuerpo y la salud de la víctima, y –especialmente- la continuidad en el ejercicio del cargo de Concejal, el que advierte en peligro; 4) pretender desligarse por completo ante sus pares de todo lo ocurrido y que lo tuvo como protagonista principal, y lo que es más reprochable todavía, pretende culpabilizar a la víctima de los hechos, nada más y nada menos que por encontrarse embarazada; 5) haber manifestado en relación a lo que se le imputa: “lo cual fue subsanado con un posterior acto policial de rectificación de denuncia”, lo que es una falsedad más. No existe ni en las actuaciones policiales ni judiciales nada que se le parezca a una “rectificación de denuncia” por parte de la Sra. Ovelar, ni podría existir, ya que está expresamente prohibida por la ley, y en todo caso, carece de todo valor y eficacia; 6) haber firmado un “acuerdo” con la víctima, el que en original fuera exhibido y en copia simple entregado a los Sres. ediles por su abogada, lo cual evidencia que se puso en contacto con la víctima de los hechos de violencia mientras se encontraba vigente la medida cautelar de restricción, lo que desde ya tenía impedido; y 7) haber hecho consignar en dicho acuerdo que “el enojo pasajero del

momento nos llevó a esta situación”, que solo se trató de “malos entendidos”, sin que constituya delito alguno lo manifestado por la denunciante y que con ese acuerdo se busca “evitar un desgaste innecesario de recursos y también de jurisdicción”. 1) **Conclusión. Veracidad de los cargos formulados y la responsabilidad del imputado.** La conducta atribuida al Concejal denunciado fue encuadrada por las/os denunciantes en las causales establecidas en el art. 114° de la Ley N° 6.843 de “mal desempeño en sus funciones” (denuncia de fs. 15/20 - Expte. N° 11.507-V-20), “incapacidad, incompatibilidad o inhabilidad” (denuncia de fs. 9/13 - Expte. N° 11.506-V-20) y acto de inconducta en contexto de violencia de género que evidencia ausencia de responsabilidad civil y ética ante la ciudadanía, que equivale a mal desempeño en sus funciones (denuncia a fs. 1 y vlt. y 3 - Expte. N° 11.505-V-20), (Art. 5° de la Ordenanza N° 3.284). Que, conforme a ello, y teniendo en cuenta los hechos que han sido suficiente y adecuadamente acreditados a través de la presente investigación, tal como se precisa en el presente dictamen, esta Comisión sostiene la veracidad de mismos y de los cargos formulados al Concejal Gerardo Herrera Gómez, como así también, la responsabilidad que se le atribuye. Por lo que concluye en que corresponde a ese Concejo Deliberante constituido en Tribunal de Juicio Político aceptar la acusación del Concejal Gerardo Herrera Gómez en relación a la causal establecida en el art. 114° de la Ley N° 6.843 de “mal desempeño en sus funciones” (denuncia de fs. 15/20 - Expte. N° 11.507-V-20) y acto de inconducta en contexto de violencia de género que evidencia ausencia de responsabilidad civil y ética ante la ciudadanía, que equivale a “mal desempeño en sus funciones” (denuncia a fs. 1 y vta. y 3 - Expte. N° 11.505-V-20), Art. 114° de la Ley N° 6.843 y Art. 9° de la Ordenanza N° 3.284. 2) **Generalidades.** La causal de “mal desempeño en sus funciones” tiene una “latitud considerable y permite un juicio discrecional amplio” por parte de ese Cuerpo deliberativo, “pues se trata de la falta de idoneidad no sólo profesional o técnica, sino también moral, como la ineptitud, la insolvencia moral, todo lo cual determina un daño a la función, o sea, a la gestión de los intereses de la Nación” (BIELSA, Rafael, Derecho Constitucional, Ed. Depalma, Bs. As., 1959, pág. 599), en nuestro caso, del Municipio. El mal desempeño es un concepto amplio y genérico, que “en esencia comporta el ejercicio de la función pública de manera contraria al interés y beneficio público, al margen de la razón, prudencia, discernimiento y buen juicio...;” (LINARES QUINTANA, Segundo V., Tratado de la ciencia del derecho constitucional, Ed. Plus Ultra, Bs. As. 1987, T. II, pág. 456). Según la doctrina y la jurisprudencia existente, la causal de “mal desempeño” es comprensiva de “aquellos hechos o actos indignos de un funcionario público y que por decoro y respeto a la

investidura que ostenta está obligado a respetar” (LUNA, Eduardo F., El juicio político, en “Atribuciones del Congreso Argentino”, de Dardo Pérez Ghilou, Ed. Depalma, Bs. As., 1989, pág. 545). Mal desempeño, dice BIDART CAMPOS, “es lo contrario de buen desempeño”. La fórmula “tiene laxitud y flexibilidad amplia”, “careciendo de un marco definitorio previamente establecido” (BIDART CAMPOS, Germán J., Tratado elemental de derecho constitucional, Ed. EDIAR, Bs. As., 1988, Tomo II, pág. 187), e incluso, incluye la inhabilidad moral. Cabe recordar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, entiende el mal desempeño como “la ausencia de condiciones necesarias para desempeñar el cargo en las circunstancias que los poderes públicos exigen” (CSJN, caso “Nicosia”, Fallos: 3162940). Igualmente, cabe destacar acá que la causal de juicio político mencionada “no requiere la comisión de un delito, basta la falta de condiciones para ocupar un cargo o el incumplimiento de las obligaciones a su cargo” (PEARCE, Daniela, El juicio Político, en GARGARELLA, Roberto y GUIDI, Sebastián, “Comentarios de la Constitución de la Nación Argentina”, Ed. La Ley, 2016, Tomo I, pág. 583). De modo que corresponde al órgano de juzgamiento (ese Cuerpo Deliberativo constituido en Tribunal de Juicio Político) “apreciar en cada caso las circunstancias que caracterizan la conducta del funcionario imputado” (ALICE, Beatriz, El juicio político, ED, 24/03/1987, pág. 3) y “determinar cuándo se ha cumplido” (QUIROGA LAVIÉ, Humberto, Derecho constitucional, Ed. Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales, Bs. As., 1987, pág. 553). Para lo cual, esta Comisión de Investigación ha ordenado y producido la prueba, dando oportunidad de participación al acusado, asistido por su abogada patrocinante particular, tal como surge de las constancias del expediente, en base a cuya valoración y mérito detenido se pronuncia por la veracidad de los cargos formulados al funcionario denunciado y la responsabilidad que le cabe. El “mal desempeño” o “mala conducta” es seguramente la más importante causal de juicio político, razón por la cual interesa precisarla de la mejor manera. Acá estamos analizando la moral republicana que debe exigir al Concejal, a la que ha faltado gravemente. En este sentido existirá mala conducta por violación de la moral republicana cuando el Concejal desborde el límite del artículo 19 de la Constitución Nacional. Recordemos dicha norma suprema: “Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe”. Por eso interesa precisar el concepto de “moral pública”, respecto al cual Carlos Valiente Noailles expresa: “Primariamente moral pública es sinónimo de moral general, es decir la moral de todo. La moral

debe definirse conforme a las circunstancias históricas, sociales y de lugar. Asimismo, debe tenerse presente lo relativo a la dignidad del cargo de dicho mandatario popular reviste. A la política, como una de las más nobles actividades de las personas, hay que unirla indisolublemente a la ética. No debemos perder de vista el proceso que hoy se desarrolla, en cuanto a que su finalidad no es la imposición de penas, sino que tiene por fin, en su caso, la remoción del funcionario que ha incurrido en mal desempeño. Y en nada deben interferir la resolución de los tribunales ordinarios quienes sólo determinan la responsabilidad civil o penal del funcionario acusado. En esta instancia solo se juzgará su responsabilidad política. Es decir, estamos ante un proceso político no sometido a las reglas de los procesos judiciales. Ningún poder del Estado puede obstruir esta herramienta de excepción que constituye el juicio parlamentario. El juicio político, señala BIDART CAMPOS, es el procedimiento de destitución que impide al funcionario público mantenerse en su cargo hasta el fin de su mandato. Se lo denomina “Juicio Político” precisamente porque no es un juicio penal; en él no se persigue castigar, sino separar del cargo; no juzgar un hecho como delictivo, sino una situación de gobierno inconveniente para el Estado. En otras palabras, el maestro constitucionalista ha caracterizado la finalidad del juicio político con claridad meridiana al decir que sólo se pretende separar al denunciado y no juzgarlo para atribuirle responsabilidad penal, civil o administrativa, lo que queda diferido a la justicia ordinaria. Es importante resaltar que no estamos tampoco ante un juicio común sujeto a los rigorismos y solemnidades establecidos por los códigos procesales; sino que es extraordinario, con trámite comprendido en escasas actuaciones y normas que permiten elástica interpretación. Resultaría excesivo exigir meticulosidad formalista y rigurosidad científica a los representantes populares que efectúan un juicio de esta naturaleza. Como no escapa a nadie, absurdo sería que se pretendiera colocar una instancia superior a la decisión del Concejo Deliberante en una materia que la Ley Orgánica Municipal Transitoria le ha tribuido de modo exclusivo y excluyente. Esto se refuerza desde que el Concejo no impondrá penas ni juzgará la responsabilidad civil ni penal, sólo resolverá la permanencia o remoción del funcionario imputado. Conforme a lo expuesto no existe ningún elemento que permita la judicialización de este proceso eminentemente disciplinario. Y suponer que quienes son imputados y juzgados se pudieren erigir en jueces de su proceso ofende la inteligencia constitucional y la lógica de la República. El ejercicio de las funciones estatales tiene reglas a las que se someten los funcionarios. Y en lo que respecta a los Concejales con respecto al Cuerpo Deliberativo, la Ley Orgánica Transitoria Municipal dispone que éste controle a aquellos. Es lo que ha ocurrido en autos. Hoy el Concejo

Deliberante se encuentra ante una grave responsabilidad. Ha tomado conocimiento de la probable existencia de una causa de responsabilidad respecto de uno de sus miembros y en consecuencia ha estudiado sus imputaciones. No escapa a esta Comisión la seriedad que el proceso de juicio político exige, por lo que ha actuado en consecuencia, pues se trata de una delicada decisión de gobierno: la de mantener o remover de su cargo a uno de sus integrantes. En tal virtud, la conclusión del proceso que en esta etapa se desarrolla en el Concejo Deliberante del Dpto. Capital, se deduce de la aplicación de las normas constitucionales, legales y reglamentarias a los hechos debidamente acreditados en autos conforme a la convicción de esta Comisión. Cabe resaltar que durante esta etapa de investigación se ha cuidado al detalle el respeto del derecho de defensa del imputado. Desde luego que la obligación de evaluar la acusación y el correlativo derecho de defensa de manera amplia se ejercerá ante el Cuerpo constituido en Tribunal de Juicio Político, en la etapa que al efecto se dispone. Sin embargo, aun respecto del trámite que le incumbe a esta Comisión Investigadora, se han permitido el ofrecimiento de pruebas y la participación activa del acusado y su letrada patrocinante, alterando en su favor lo establecido para esta etapa para ampliar así las garantías en orden al derecho a ser oído, el ejercicio del derecho de defensa. El acusado no podrá de buena fe insinuar siquiera que no se le ha dado la posibilidad de defenderse, aun cuando no resulta ser etapa pertinente para ello. Es también indiscutido que no resulta decisiva la existencia de conductas típicas en términos de las previsiones del Código Penal, sino la adecuación al concepto de mal desempeño, respecto del cual, cabe reiterarlo, el Concejo tienen facultades exclusivas y excluyentes para su delimitación. Por otra parte, los miembros de este Cuerpo no pueden imponer puntos de vista en cuestiones de derecho en las causas judiciales en trámite. Aquí se habrá de conocer la buena o mala fe y el compromiso de los concejales para analizar si el hecho probado y acreditado constituye una inconducta que merezca una respuesta por parte de este Cuerpo. Asimismo, no quiero dejar de mencionar que integrantes de este Cuerpo Deliberativo han formulado algunas objeciones de suyo improcedentes respecto a que no han podido tomar conocimiento acabado sobre las actuaciones del proceso de autos. Parecería que no reparan en la relevancia que establece el texto constitucional, donde establece como verdadera acción de gobierno de este Concejo Deliberante la obligación de “conocer” en las causas de responsabilidad seguidas contra sus integrantes en búsqueda de la verdad respecto de su buen o mal desempeño. Este Cuerpo debe cumplir esta función de gobierno como una política de Estado, sin que los intereses parciales jueguen roles decisivos. Lo que debe primar es la salud de las instituciones y la buena conducta y buena fe de los funcionarios, no los

intereses particulares o mezquinos. En esta etapa, la convicción a la que debe arribar el Concejo es la de considerar si se han dado los presupuestos necesarios para considerar configuradas la acusación, conforme a los hechos, prueba y cargos que se han desarrollado para acreditar el mal desempeño del acusado. No quiero concluir sin antes decirles que este integrante de la Comisión Investigadora ha cumplido con la obligación legal de analizar y emitir dictamen en cada una de las etapas que corresponde conforme a las constancias del proceso, obligación legal que establece el artículo 50° de la Ordenanza N° 3.284 de Juicio Político bajo apercibimiento de incurrir en causal de Juicio Político. Por ello se ha desarrollado la investigación y se emite el presente dictamen que aconseja la acusación contra el Concejal Gerardo Herrera Gómez. Así lo resuelvo y aconsejo en este dictamen, conforme a mi leal ciencia y conciencia, con arreglo a las constancias del proceso. Es mi dictamen. **PRESIDENTE:** Muchas gracias, señora prosecretaria se ha cumplimentado con la primera parte del artículo 18° de la ordenanza 3284. Tenía la palabra el concejal Johannesen, antes de seguir con el procedimiento que establece la ordenanza que es la toma de jura, tiene la palabra. **Concejal Nelson JOHANNESSEN:** No sé si se escucha, ahí está, estaba apagado. Gracias, señor presidente, conforme al artículo 115° de la Ley Orgánica Transitoria y el artículo 91° del reglamento interno inciso “d” voy a pedir una moción de orden para que se cierre el debate y se ponga en consideración el dictamen del concejal Machicote desestimando todas las acusaciones y el pase a archivo del expediente. **PRESIDENTE:** Yo solamente. **Concejal Nelson JOHANNESSEN:** Llame a votar la moción presidente por favor, no necesitamos aclaración ni nada, hay una moción de orden señor presidente, artículo 91° y 92°. **PRESIDENTE:** Por eso quiero hacer, un segundito por favor. Quiero hacer una aclaración, nosotros antes de comenzar la Sesión nos pusimos de acuerdo... **Concejal Nelson JOHANNESSEN:** No puede hacer uso de la palabra tiene que pedir autorización al Cuerpo señor presidente... **PRESIDENTE:** Estoy explicando el orden del día, que eso si me autoriza el reglamento interno, de cómo iban a ser los pasos reglamentarios. Como estamos hablando de una moción que no está incorporada en el orden del día no la puedo poner a consideración... **Concejal Nelson JOHANNESSEN:** (*concejal levanta la voz*) artículo 91° y 92° del reglamento interno, señor presidente. **PRESIDENTE:** Está bien, pero estamos en un procedimiento de juicio político... **Concejal Nelson JOHANNESSEN:** (*concejal levanta la voz*) usted no puede aplicar el reglamento según conveniencia señor presidente, está para hacer cumplir. **PRESIDENTE:** Bueno voy a dar la palabra a los señores miembros. **Concejal Nelson JOHANNESSEN:** (*concejal levanta la voz*) Esta para hacer cumplir el reglamento, no puede hacer uso de la palabra. **PRESIDENTE:**

Tiene la palabra el Concejal Nazareno Rippa. **Concejal Nelson JOHANNESSEN:** (*concejal levanta la voz*) No puede hacer uso de la palabra. Es incumplimiento de deberes como funcionario público, usted tiene que hacer respetar el reglamento, para eso está ahí arriba señor presidente...

PRESIDENTE: Tiene la palabra la concejala Ximena Marengo. **Concejal Nelson JOHANNESSEN:** (*concejal levanta la voz*) Tiene que mandar a votar la moción señor presidente... **Concejal Nicolás SANCHEZ:** Tiene que seguir el procedimiento... **Concejal Nelson JOHANNESSEN:** (*concejal levanta la voz*) Tiene que respetar el reglamento interno usted más que nadie, para eso está ahí arriba señor presidente, artículo 15° por favor señor presidente, hágase cargo de lo que está por hacer, hágase cargo señor presidente de lo que está por hacer, violar el reglamento interno hay una moción de orden artículo 91° y 92°.

PRESIDENTE: Tiene la palabra la concejala Ximena Marengo. **Concejala Ximena MARENCO:** Es para apoyar la moción justamente del concejal Johannesen, es una moción de orden..., necesito que se respete. **Concejal Nelson JOHANNESSEN:** Señor presidente, la secretaria y prosecretaría reglamento interno por favor, perdón. **Concejala Ximena MARENCO:** Como lo han hecho en otras oportunidades también, el resto de los concejales en su mayoría, el bloque de “Juntos por el Cambio” que en muchísimas oportunidades nos han cortado todo tipo de debate con una absoluta arbitrariedad, entonces nosotros, hoy también, quiero acompañar a la moción del concejal Johannesen en esta moción de orden para que se la respete y se vote. **Concejal Nelson JOHANNESSEN:** (*concejal se expresa levantando la voz*) Cierre el debate señor presidente, artículo 91° ponga a consideración. **PRESIDENTE:** Tiene la palabra, así como hizo usted..., **Concejal Nelson JOHANNESSEN:** (*concejal se expresa levantando la voz*) Ponga a consideración la moción señor presidente. Está violando, quiero que coste en acta de taquigrafía que está violando el reglamento interno el señor presidente. **PRESIDENTE:** Yo tengo que darles la palabra a los miembros que lo pidieron. **Concejal Nelson JOHANNESSEN:** (*concejal se expresa levantando la voz*) Está violando el artículo 91° y 92°... **PRESIDENTE:** Tiene la palabra la concejala Corzo. **Concejal Nelson JOHANNESSEN:** Está incumpliendo con los deberes de funcionario público el presidente del Concejo Deliberante, el señor Viceintendente que conste en acta..., (*discusión entre los concejales*) **Concejala Y. CORZO:** Pido una moción de orden señor presidente. **Concejal N. JOHANNESSEN:** Ponga a consideración la moción de orden señor presidente y después puede dar el uso de la palabra como indica el reglamento... **PRESIDENTE:** Haga uso de la palabra. **Concejal N. JOHANNESSEN:** (*concejal se expresa levantando la voz*) ajústese al reglamento señor presidente... **PRESIDENTE:** Haga uso de la palabra,

haga uso de la palabra. **Concejal Nelson JOHANNESSEN:** (*concejal se expresa levantando la voz*) ajústese al reglamento señor presidente, llame a votar, (*el concejal se levanta de su lugar y empieza a gritar*) llame al orden de este concejo, es su responsabilidad...- (*Empiezan a levantarse los concejales de sus asientos y siguen discutiendo entre ellos, levantan la voz*)

PRESIDENTE: Les pido por favor a los señores concejales... **Concejal Nelson JOHANNESSEN:** (*concejal se expresa levantando la voz*) el orden de este Concejo depende de usted señor presidente. **PRESIDENTE:** Les pido por favor a los señores concejales... que respeten la Sesión, Tiene la palabra la concejala Yolanda Corzo. **Concejal N. JOHANNESSEN:** (*concejal se expresa levantando la voz*), usted la tiene que hacerla respetar señor presidente, usted está arriba ahí. **Concejal Yolanda CORZO:** Por favor, por favor... **PRESIDENTE:** Habla la concejala Yolanda Corzo. **Concejala Yolanda CORZO:** Por favor presidente. Le pido porque usted tiene una responsabilidad ajustada a derecho, ajustada a derecho, ¿sí? que se lo establece la ley municipal llamar al orden, por eso le pido ¿sí? que dé lugar a la moción del concejal Nelson Johannesen, está ajustada a derecho. (*Siguen los gritos y discusiones entre algunos concejales*) **Concejal Nelson JOHANNESSEN:** (*concejal se expresa levantando a voz*) ajústese a reglamento señor presidente... **PRESIDENTE:** Muy bien. Tiene la palabra el concejal Nazareno Rippa. **Concejal Nelson JOHANNESSEN:** (*concejal se expresa levantando la voz, gritando*) cierre el debate, cierre el debate señor presidente, que conste en acta y están los jefes de prensa. **PRESIDENTE:** Voy a pedir que se corte el micrófono, a la gente de ceremoniales que corte el micrófono, solamente tiene el uso de la palabra el concejal que tiene la palabra, señores de ceremonial, corten el micrófono solamente habla el concejal que tiene uso de la palabra... Hable por favor. (*Para salvaguardar versión taquigráfica, siguen los gritos, discusiones entre concejales, concejales levantados de sus asientos*) **Concejal Nazareno RIPPA:** (*concejal se expresa levantando la voz*) ¿porque no quieren que hable? ¿cuál es el problema?, (*siguen los gritos y discusiones entre concejales*) esto es censura, no son dignos representantes del pueblo con estas actitudes, concejal Johannesen, es censura. **PRESIDENTE:** Les pido que mantengan el orden y fundamente concejal Nazareno Rippa lo que tiene que decir. Concejal Rippa...- (*Para salvaguardar versión taquigráfica, sigue los gritos y todos hablan simultáneamente, concejales se levantan de sus lugares y discuten entre ellos*). Tomen asiento por favor los señores concejales, tomen asiento, (*siguen las discusiones*) hable concejal Nazareno Rippa. **Concejal N. RIPPA:** Señor presidente, señor presidente (*Para salvaguardar versión taquigráfica, se expresan a los gritos los concejales, discusiones entre ellos de manera irrespetuosa*). **Concejal Nelson JOHANNESSEN:** (*Interrupción*)

del concejal elevando la voz) Señor presidente, hágase cargo, señor presidente hay una moción de orden presentada, hágala cumplir..., para eso está ahí arriba... **Concejal N. RIPPA:** Se evidencia por parte de algunos miembros de este Cuerpo..., una actitud fascista diría nuestro querido Raúl Alfonsín, al no permitir que este miembro intervenga y tome la palabra... **Concejal Nelson JOHANNESSEN:** (*interrupción del concejal y se expresa levantando la voz*) Háganse cargo..., están los dos dictámenes, están los dos dictámenes. **Concejal Nazareno RIPPA:** (*Para salvaguardar versión taquigráfica, los gritos son cada vez más fuertes*). Colegas, no están haciendo quedar bien a este Honorable Concejo Deliberante. Usted concejal (*interrupción del concejal Johannesen*) respete la palabra (*interrupción y discusión entre concejales expresándose a los gritos*) ...- Señor presidente reitero, no dejan intervenir a este miembro, se evidencia una intencionalidad de que este miembro, no introduzca algunas cuestiones en consideraciones. (*siguen las discusiones y gritos interrumpiendo al orador*). La norma que se debe aplicar en particular, es la Ley Orgánica Municipal Transitoria y la ordenanza del procedimiento de juicio político, ese es el procedimiento aplicable, (*siguen las discusiones y gritos interrumpiendo al orador*), señor presidente y voy a mencionar algo muy importante, la moción del Concejal Nelson Johannesen viola flagrantemente el procedimiento de juicio político e inclusive le está faltando el respeto no solamente a este Cuerpo, sino a toda la ciudadanía riojana solicitando in limine, in limine el archivo del procedimiento de juicio político, (*se expresa levantando la voz*) se evidencia la intencionalidad mezquina, mezquina ante este procedimiento, al intentar incursionar hacia la ilegalidad, la ilegalidad que pretende el concejal Johannesen es apartarse del procedimiento de juicio político, ley formal y material que debe aplicarse en esta instancia. **Concejal Nelson JOHANNESSEN:** (*Interrupción del concejal*) Llame a votar la moción presidente ahora...- **Concejal N. RIPPA:** No existe..., no existe tal pretensión porque es ilegal, no existe tal pretensión porque es ilegal, no existe tal pretensión porque es ilegal, el procedimiento de juicio político es el que debe respetarse, no lo digo por mí, no lo digo por este Concejo, lo digo por la transparencia, por las convicciones, por el pueblo riojano, por la víctima y por la patria señor presidente. Respetemos el procedimiento de juicio político, el procedimiento de juicio político requiere..., poner a consideración, a conocimiento ¡perdón! los dictámenes de la comisión y acto siguiente, y acto siguiente, (*siguen discusiones y gritos interrumpiendo al orador en uso de la palabra*) por favor respeten mi uso de la palabra concejales, concejalas, por favor. **PRESIDENTE:** Termine tranquilo concejal, termine. **Concejala Yolanda CORZO:** (*interrumpe*) Ah, a mí me censuro señor presidente, y no me dio el uso de la palabra. (*Para*

salvaguardar versión taquigráfica discuten de manera simultánea varios concejales) **PRESIDENTE:** Le di la palabra, ahora le doy la palabra a usted, termine concejal, termine por favor. **Concejal N. RIPPA:** Señor presidente reitero, (*Para salvaguardar versión taquigráfica discuten de manera simultánea varios concejales*), lamento, lamento esta actitud, la actitud del concejal Nelson Johannesen que no me permite intervenir, llámelos al orden señor presidente. **PRESIDENTE:** Le pido por favor a los señores concejales que mantengan el orden, que mantengan el orden por favor. (*Para salvaguardar versión taquigráfica discuten de manera simultánea varios concejales*). **Concejal N. RIPPA:** Señor presidente, señor presidente, se evidencia, se evidencia que se han mezclado algunas cuestiones, se evidencia que se han mezclado algunas cuestiones que parten de la pasionalidad podríamos decir si me permite la palabra, o de la pasión y la emoción, y que nos ha sacado del eje racional de este procedimiento, por dos cuestiones, por dos cuestiones, el procedimiento se juzga y se investiga un hecho en particular y se debe aplicar el procedimiento de juicio político como corresponde, no existe la posibilidad, no existe la posibilidad de que este Cuerpo por mayoría simple se aparte de ese procedimiento, ese procedimiento repito, (*Para salvaguardar versión taquigráfica discuten de manera simultánea varios concejales*) señor presidente no podemos, tengo el uso de la palabra por derecho constitucional, no me quieran censurar concejales por Dios. **PRESIDENTE:** Termine de hablar concejal y de última propongan un cuarto intermedio por favor. (*Para salvaguardar versión taquigráfica discuten de manera simultánea varios concejales*) **Concejal Nazareno RIPPA:** Exactamente. Señor presidente, para finalizar y antes de mocionar, señor presidente quiero remarcar dos cosas, en primer lugar; que se me ha querido limitar el uso de la palabra, en segundo lugar; que se me ha limitado en todo el tiempo el uso de la palabra, aquellos que critican una actitud son quienes las realizan, quiero que eso quede claro, y en último lugar, quiero que sepan todos los ciudadanos de La Rioja que también me han elegido a mí como a los restantes concejales como representante del pueblo, que la actitud que tomaremos es del respeto irrestricto al debido proceso, al respeto a los derechos constitucionales de cada una de las partes, y por supuesto, al respeto al procedimiento, no podemos adelantar e in limine rechazar o archivar esta cuestión, necesariamente debe cumplirse el procedimiento e inclusive le digo más, la etapa siguiente le daría la posibilidad al concejal Herrera Gómez de defenderse. Resumen; mociono cuarto intermedio para resolver esta cuestión. (*Para salvaguardar versión taquigráfica discuten de manera simultánea varios concejales*) **PRESIDENTE:** Bueno, voy a dar la opinión de esta presidencia. Nosotros tenemos un procedimiento que cumplir, que nos hemos puesto de acuerdo

previo a la sesión, usted no puede alterar el procedimiento, porque no estamos debatiendo un tema, ¿porque no piden un cuarto intermedio?, pasen a un cuarto intermedio, resuelvan los bloques y yo voy a proseguir, yo tengo que proseguir con el procedimiento que establece la ordenanza de juicio político. *(Para salvaguardar versión taquigráfica, discuten de manera simultánea varios concejales)* Bueno, tiene la palabra el concejal Machicote. **Concejal Carlos MACHICOTE:** Señor presidente los presentes, para que no nos equivoquemos, si me dejan, si me prestan atención. Todos hicimos mención de la Ley Orgánica Municipal Transitoria...- *(Para salvaguardar versión taquigráfica, discuten de manera simultánea varios concejales y se encuentran fuera de sus lugares)* **PRESIDENTE:** Tomen asiento por favor los señores concejales y respetemos el orden. **Concejal Carlos MACHICOTE:** La Ley Orgánica Municipal Transitoria por si no la leyeron..., la Ley N° 7.355 en el segundo párrafo dice; “*Los miembros de la comisión*”, el señor Rippa y yo, “*practicaran las diligencias en el término de treinta días*” como lo hicimos, y nos presentamos el 31 de Julio a las 11:31’ y 11:32’, “*y presentaran el dictamen al pleno del concejo*” como se hizo hoy, todos escucharon los dictámenes...- **PRESIDENTE:** Sí. **Concejal Carlos MACHICOTE:** “*el que decidirá*” el concejo, el pleno del concejo, “*por mayoría de los miembros presentes*” los que estamos acá, “*sobre la acusación del denunciado o el archivo de las actuaciones*”, ahora dígame que está mal lo que propone el concejal, perdón estoy hablando yo, que está mal que lo que propone...- **PRESIDENTE:** Dejen que termine de hablar el concejal Machicote, para que nos podamos poner de acuerdo de lo que estamos planteando. **Concejal Carlos MACHICOTE:** Bueno. Acá en el desarrollo de los dictámenes hemos nombrado los que nos apegamos a la Ley Orgánica, al Reglamento y todo, tenemos la letra acá, yo no sé quién ha leído otra cosa, usted la vez pasada se acuerda que me dijo, busque en ¿dónde está? **PRESIDENTE:** Sí. **Concejal Carlos MACHICOTE:** Bueno. Entonces yo busque y esta acá, fíjese, gracias por avisarme..., dice: “*los miembros de la comisión practicarán la diligencia en el término de treinta días*”, lo hemos presentado en tiempo y forma, “*y presentaran su dictamen*”, *(interrupción de concejales)*, no habla del tribunal acá, la ley no habla ...- **PRESIDENTE:** No dialogue concejal, hable, hable usted tiene el uso de la palabra, no dialogue. **Concejal Carlos MACHICOTE:** Gracias. “*Y presentaran su dictamen al pleno del Concejo*” que es lo que se hizo, que conste en la versión taquigráfica que está correcto, “*el que decidirá*” el Cuerpo, *decidirá por la mayoría de los miembros presentes sobre la acusación del denunciado*”, el señor lo acusa, “*o el archivo de las actuaciones*” *(Para salvaguardar versión taquigráfica discuten de manera simultánea varios concejales a los gritos)*, gracias, todos los funcionarios. es

la moción del concejal. *(Para salvaguardar versión taquigráfica discuten de manera simultánea varios concejales, encontrándose fuera de sus lugares y a los gritos)*. **PRESIDENTE:** En estas condiciones no vamos a poder seguir sesionando – **Concejal Carlos MACHICOTTE:** No..., si está bien..., ¿por qué no? está normal, estamos tranquilo estamos muy tranquilos...- **PRESIDENTE:** Yo necesito que nos tranquilicemos y que hablemos racionalmente para saber lo que estamos planteando cada uno. Usted concejal disculpe, lo que está planteando es que el Cuerpo puede decidir antes que haberse constituido, haber jurado como comisión de juicio político. **Concejal Carlos MACHICOTE:** No lo digo yo, lo dice la Ley Orgánica, *(Para salvaguardar versión taquigráfica interrupción de una concejala)*, lo dice la Ley Orgánica, no, la Ley está por encima señor, la ley orgánica..., es la moción..., *(discusión entre varios concejales)*, termino, la moción del concejal Johannesen...- **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el concejal Balmaceda. **Concejal Carlos MACHICOTE:** Otra cosa, otra cosa...- **PRESIDENTE:** Tomen asiento por favor. *(Para salvaguardar versión taquigráfica discuten de manera simultánea varios concejales)*. **Concejal Carlos MACHICOTE:** Perdón, perdón, señor presidente, no he terminado...- *(continúan las interrupciones y discusiones entre concejales)*. **Concejal E. BALMACEDA:** Gracias Señor presidente, pido un cuarto intermedio señor presidente por favor en este momento. **PRESIDENTE:** Vamos a pasar a un cuarto intermedio para que los bloques se pongan de acuerdo. *(Para salvaguardar versión taquigráfica discuten de manera simultánea varios concejales)*. No se puede en estas condiciones seguir, es una cuestión de orden, no, no se puede seguir en estas condiciones, no se puede, si está bien, pero..., *(interrupción, discusiones)* ¿pueden los presidentes de bloque reunirse acá presencialmente y ponerse de acuerdo? **Concejal Carlos MACHICOTE:** No, no, no. Perdón, perdón señor presidente, quiero agregar algo más para terminar la alocución. Por favor, por favor, Nelson, Nelson, Nelson por favor, Yoli *(concejal se expresa de manera eufórica)*, por favor, y las mociones de orden que hace mención el concejal Johannesen, es la que estamos acostumbrados en las últimas sesiones, que la mociona el concejal Balmaceda y usted le da curso y las hace votar, entonces no estamos haciendo nada extraño, y evidentemente no tiene argumento...- **PRESIDENTE:** Yo le voy a pedir que se tomen unos minutos para..., no se puede seguir debatiendo así. Bueno el criterio de presidencia es cumplir el Reglamento Interno, pero yo tengo que hacer cumplir la ley, esa es mi obligación, inclusive si no se cumpliera...- **Concejala Yolanda CORZO:** Señor presidente..., señor presidente..., yo le voy a recordar el artículo 83° ¿sí? que usted tiene atribuciones, pero también contravenciones, entonces no se olvide que, si usted no respeta lo que este

Cuerpo y esta mayoría decide también, me está vulnerando mi derecho como concejal y como Cuerpo de concejales, ...- **PRESIDENTE:** Bueno, estoy cumpliendo...- **Concejala Yolanda CORZO:** ajústese al artículo 77°...- **PRESIDENTE:** Estoy cumpliendo mi obligación con la Ordenanza 3.284...- **Concejala Yolanda CORZO:** Ajústese al artículo 77°...- **PRESIDENTE:** Estoy cumpliendo eso, yo en estas condiciones (*Para salvaguardar versión taquigráfica, interrupción de concejales generándose una discusión en general*), en estas condiciones no puedo seguir con el debate...- **Concejala Yolanda CORZO:** No, no es debate...- **PRESIDENTE:** No puedo seguir..., tengo que hacer cumplir la Ordenanza 3.284..., que inclusive resguardan los derechos de los que han denunciado y del denunciante potencial, yo tengo que hacer respetar la Ordenanza. Yo les pediría si por favor se pueden reunir acá en el lugar, cinco minutos pónganse de acuerdo sobre el procedimiento..., yo los voy a esperar, voy a esperar cinco minutos...- (*Para salvaguardar versión taquigráfica continúan las discusiones entre los concejales*) **Concejal Walter MONTIVERO:** Señor Villach mire, el artículo 92° dice claramente, que la moción de orden es previa a cualquier otro tema, por lo tanto, se debe poner inmediatamente a votación y lo que hizo el colega Johannesen, es precisamente una moción de orden...- **Secretario VILLACH:** Para levantar el debate, no había debate, el debate es intercambio de opinión. **Concejal Walter MONTIVERO:** La moción de orden del compañero...- **Secretario VILLACH:** Artículo 91°, el artículo 91 dice cuáles son las causales por la cual se pide, se puede pedir moción de orden y el artículo 92°...- **Concejal Walter MONTIVERO:** Y el artículo 92° dice que, una vez pedido la moción de orden del concejal, tiene que mandar a votar...- **Secretario VILLACH:** ¿Cuál es la finalidad? La moción de orden, ¿cuál es la finalidad? **Concejal Walter MONTIVERO:** Porque está pidiendo el artículo 91° inciso (d)...- **Secretario VILLACH:** No..., es cerrar el debate..., el debate es intercambio de opiniones...- **Concejal Walter MONTIVERO:** No hay debate...- **Secretario VILLACH:** Es que no hay debate...- **Concejal Walter MONTIVERO:** Está pidiendo el señor concejal que no haya debate, que se mande a votar, ya hemos leído los dos dictámenes...- **Secretario VILLACH:** Sí..., yo también lo tengo claro...- **Concejal Walter MONTIVERO:** Bueno, si usted la tiene clara..., explíqueme al presidente que tiene que mandar a votar, (*Para salvaguardar versión taquigráfica, dialogan todos de manera simultánea*), no, no, no, él conduce no, él esta para hacer lo que el Cuerpo le está mandando, para darle orden a esta sesión nada más, pero no conduce nada, hay una moción concreta tiene que mandar a votar, muchas gracias. (*Discusiones entre los concejales*) **Concejala Ximena MARENCO:** Pero porque no asume entonces el segundo,

Johannesen nosotros no pedimos un cuarto intermedio, nadie voto un cuarto intermedio...- **Secretario VILLACH:** Bueno..., está el presidente. **Concejal Nelson JOHANNESSEN:** Se levantó, no estamos en cuarto intermedio, vos sabes Gonzalo, vos sabes que se están equivocando, vos sabes que se están equivocando, solo me ajuste a reglamento, solo me ajuste a mis facultades nada más, nada más. Nosotros estamos en sesión, no estamos en cuarto intermedio, no estamos en cuarto intermedio, eso quiero que quede constancia en acta, no estamos en cuarto intermedio, estamos en sesión plena con el Cuerpo con la mayoría sentado acá dando quorum y el presidente no está en su lugar. *(Para salvaguardar versión taquigráfica siguen dialogando los concejales de manera simultánea)*. Estamos con quorum pleno señor presidente apuremos por favor. Tenemos presidente del Cuerpo, tenemos presidente de bloque señor presidente, le recuerdo por si acaso..., la moción fue clara Gonzalo ¿eh? fue clarísima ahí está la versión taquigráfica, sino lo repito, que se vote, después seguimos...- **PRESIDENTE:** ¿Usted puede reiterar que es lo que necesita que se vote? **Concejal N. JOHANNESSEN:** De acuerdo con lo que establece el Dictamen del concejal Machicote que se eximan de todos los cargos y se pase a archivo el expediente. **PRESIDENTE:** Bueno, pero vuelvo a lo mismo, por eso estamos discutiendo cuestiones procedimentales, la ordenanza que reglamenta el juicio político no le permite al Cuerpo...- **Concejal N. JOHANNESSEN:** *(Se expresa elevando la voz)*. Ponga a consideración mi moción señor presidente, de acuerdo con el artículo 91° inciso d señor presidente, y el artículo 92° que se leyó recién. **PRESIDENTE:** El Cuerpo tiene que considerar..., bueno, yo estoy explicando de que ..., yo te voy a explicar..., no se cumple con los requisitos...- **Concejal Nelson JOHANNESSEN:** Es clarísimo. **Secretario VILLACH:** Yo quiero aclarar, si nos ajustamos al 115° se debe votar solamente el dictamen de acusación, porque dice que solamente la acusación, el dictamen del concejal es absolutorio, no es acusatorio. **Concejal Nelson JOHANNESSEN:** No señor presidente. **PRESIDENTE:** Eso dice el 115°, además eso...- **Secretario VILLACH:** Entonces, hay que solamente votar, no..., hay que votar, eventualmente hay que votar el dictamen acusatorio que es el de Nazareno Ripa integrante de la comisión de juicio político, por eso...- **Concejal Carlos MACHICOTE:** Rechazamos el dictamen del concejal Ripa...- **PRESIDENTE:** Sí, pero se tiene que constituir el Cuerpo, tiene que jurar primero el Cuerpo *(interrupciones y discusiones entre concejales)* **Concejal Nelson JOHANNESSEN:** No señor presidente, hay un dictamen que desestima y otro que acusa, para acusar tenemos que ser tribunal, para desestimarlo no hace falta, claro..., la moción, ya fue clara la moción y lo reconoció el secretario deliberativo...- **PRESIDENTE:** No es el criterio...-

Concejal Nelson JOHANNESSEN: No se trata de criterio, se trata de reglamento y es claro señor presidente, Artículo 91° y 92°. Dejen de intervenir en la interna de ustedes en este concejo por favor. Todo el año dirimiendo una interna y los vecinos sin respuestas, esperando. La comisión de juicio político 17 (diecisiete) veces se reunió, la de Servicios Públicos 3(tres), la de Hacienda 2(dos), ahí están los comerciantes esperando todavía con la foto que se sacaron con ustedes. **PRESIDENTE:** Artículo..., me permite leer el artículo 18°, segunda parte...- **Concejal Nelson JOHANNESSEN:** No, no señor presidente, llame a votar. (*interrupciones de concejales hablando simultáneamente*) **PRESIDENTE:** “Acto seguido le toman juramento al que se encuentre en la sala y ante esta la misma de administrar justicia con imparcialidad, rectitud conforme a la Constitución, la Ley Orgánica Transitoria Municipal y a las Ordenanzas vigentes en el municipio”. **Concejal Nelson JOHANNESSEN:** No señor presidente, el 115°, 115° señor presidente, no lea el artículo, deje de buscar excusas, deje de buscar excusa para ver que les conviene a ustedes, yo hice una moción clara y ...- **PRESIDENTE:** Ustedes dicen..., estoy ordenando el debate, el concejal Johannesen...- **Concejal Nelson JOHANNESSEN:** Está desordenando, porque está fundamentando y está haciendo uso de la palabra sin pedirle permiso al Cuerpo. **PRESIDENTE:** ¿Le puedo hacer una pregunta? ¿Le puedo hacer una pregunta para seguir con la moción? **Concejal N. JOHANNESSEN:** No señor presidente, llame a votar la moción por el cual se propuso y después seguimos hablando. **PRESIDENTE:** Está bien, pero yo quiero que quede en claro que lo que usted propone altera el procedimiento de la Ordenanza 3.284...- **Concejal Nelson JOHANNESSEN:** Está claro, está claro, yo me hago cargo, usted cumpla su función, yo no le pedí el asesoramiento, se lo agradezco. **PRESIDENTE:** Se va a poner a consideración la moción del concejal Johannesen sírvanse votar por favor...- (*interrupción de varios concejales*) **Concejal Nelson JOHANNESSEN:** La moción es..., la moción es..., que se desestimen todas las acusaciones y se pase el expediente a archivo. **PRESIDENTE:** Yo voy a dejar a salvo lo que piensa la presidencia. **Concejal Nelson JOHANNESSEN:** (*se expresa levantando la voz*) Ya lo dejó claro presidente, ya está. **PRESIDENTE:** Lo que decida el Cuerpo va a ser materia judicial, yo voy a salvar la responsabilidad de esta presidencia (*interrupción del concejal Nelson Johannesen*). **Concejal Nelson JOHANNESSEN:** Está bien señor presidente y le agradezco el asesoramiento que me está brindando. **PRESIDENTE:** Se harán las presentaciones correspondientes. **Concejal Nelson JOHANNESSEN:** Mande a votar señor presidente...- **PRESIDENTE:** La mayoría del Cuerpo dice que hay una moción de preferencia que hay que aplicar ¿correcto? **Concejal Nelson JOHANNESSEN:** Exactamente. Sí señor

presidente. **PRESIDENTE:** Esa moción de preferencia, acabo de decir que modifica la Ordenanza 3.284...- **Concejal Carlos MACHICOTE:** No lo modifica...- **PRESIDENTE:** Lo dijo la presidencia, usted que quiere votar ¿el Artículo 115°? **Concejal Nelson JOHANNESSEN:** (*concejal se expresa levantando la voz*) No, mi moción fue clara, mi moción fue clara. **PRESIDENTE:** Repítala a la moción. **Concejal Nelson JOHANNESSEN:** Bueno, que se ponga a consideración el dictamen del concejal Machicote donde desestima todos los cargos y pasa el expediente a archivo señor presidente. **PRESIDENTE:** Sobre qué fundamentación, porque el 115° habla del dictamen de acusación no habla de dictamen de absolución. **Concejal Nelson JOHANNESSEN:** Sobre el 115° y sobre la claridad de los dictámenes que estamos pronunciando acá, deje de dar vuelta, presidente por favor no demore más...- **PRESIDENTE:** El artículo 11° dice: “*el tribunal de juicio político estudiará el dictamen de acusación de la comisión investigadora de juicio político*”, usted está alterando esto, esto es lo que le quiero..., para que quede claro para la versión taquigráfica, porque esto va a traer cuestiones judiciales y penales, le quiero advertir por eso yo estoy salvando mi responsabilidad institucional...- **Concejal Nelson JOHANNESSEN:** ¿Usted quiere poner a consideración el Dictamen de Rippa?, no hay problema. **PRESIDENTE:** No, porque no corresponde en el procedimiento que hemos establecimos para el orden del día concejal...- **Concejal Nelson JOHANNESSEN:** Señor presidente ponga a consideración, le agradezco el asesoramiento, no se lo pedí, llame a votar...- **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el concejal Balmaceda...- **Concejal Nelson JOHANNESSEN:** No desordene más señor presidente, no desordene más, nadie lo va a retar, Ramón no le va a decir nada, quédese tranquilo...- **PRESIDENTE:** Hable concejal...- **Concejal Nelson JOHANNESSEN:** Ramoncito no le va a decir nada. **Concejal E. BALMACEDA:** Muchas gracias, señor presidente, el bloque de “Juntos por La Rioja” no va a ser cómplice de esta incompatibilidad en cuanto a la norma jurídica que se está planteando, aborrecemos completamente este gallinero que han convertido el Concejo Deliberante, la casa de los vecinos (*concejal se expresa levantando la voz*) **Concejal Nelson JOHANNESSEN:** (*Interrumpe, concejal se expresa levantando la voz*) Llame a votar señor presidente. **Concejal E. BALMACEDA:** (*Para salvaguardar versión taquigráfica se produce una discusión entre concejales y se expresan de manera simultánea y en tono elevado de voz*) no vamos a permitir esta situación..., no vamos a ser cómplices de esta situación, donde se pretende generar un vicio administrativo...- **Concejal Nelson JOHANNESSEN:** Caradura, estas denunciado por violación caradura, eh caradura...- **Concejal E. BALMACEDA:** ...De que luego va a ser de que algún concejal pueda

hacerse millonario y hacerle juicio político al Estado y no vamos a ser cómplice de eso, por eso mismo señor presidente, sino se garantiza, sino se garantiza señor presidente...- **PRESIDENTE:** Vamos a llamar al orden sino voy a tener que levantar la sesión...- **Concejal E. BALMACEDA:** ...Que vuelva a la normalidad este Concejo Deliberante, sino Juntos por La Rioja se va a retirar del salón. **PRESIDENTE:** Sino llamamos al orden al Cuerpo voy a tener que levantar la sesión, yo les pido que se respeten, que conversen entre ustedes, para que puedan determinar los pasos a seguir. **Concejal Nelson JOHANNESSEN:** No ustedes desordenan, usted ya me asesoró, ya me explico las consecuencias, llame a votar. **PRESIDENTE:** Bueno, por favor le pido al concejal Johannesen reitere por que recién cambio la moción dijo que hay que votar el dictamen del concejal Rippa. **Concejal Nelson JOHANNESSEN:** No, porque están desesperados... no, es claro 7(siete) veces lo voy diciendo, votemos a favor del dictamen de Carlos Machicote para desestimar todas las acusaciones...- **PRESIDENTE:** Pero ¿dónde dice eso? No lo dice ni el 115°, ni el reglamento concejal..., no puedo mandar a votar lo que no dice la ley, y lo que no dice el reglamento interno, (*interrupciones*) **Concejal Carlos MACHICOTE:** ¿Permítame, señor presidente, (*interrupciones, discuten varios concejales simultáneamente*) **PRESIDENTE:** ¿secretario puede leer el 115°? **Concejal Carlos MACHICOTE:** ¿señor presidente me permite por favor? **Concejala Yolanda CORZO:** Señor presidente, señor presidente, ...- **Concejal Carlos MACHICOTE:** Yoli, Yoli...- señor presidente...- **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el concejal Machicote. **Concejal Carlos MACHICOTE:** Mire estamos dando vuelta. Por favor, Ximena. **PRESIDENTE:** Voy a pedir silencio por favor porque está en uso de la palabra el concejal Machicote...- **Concejal Carlos MACHICOTE:** Por favor, Ximena, Ximena..., mire..., lo resolvamos al tema, hay una moción que estamos dando vuelta..., para ver. Hay dos dictámenes ¿verdad? Que es en este caso, ¿qué estamos solicitando? que se desestimen los cargos..., (*eleva la voz, interrupción de otros concejales*) **PRESIDENTE:** Silencio por favor. **Concejal Carlos MACHICOTE:** Que se desestimen los cargos, que son parte del expediente, los cargos que hacen a la denuncia, que se desestimen los cargos y que se archive la causa, esos están pidiendo...- **PRESIDENTE:** El tema, que el reglamento y la ley habla del dictamen acusatorio no habla del suyo...- **Concejal Carlos MACHICOTE:** No, bueno no, no y si no tiene nada que ver...- **PRESIDENTE:** No habla del suyo..., por eso no puedo mandar a votar lo que no existe, por eso quiero que..., por eso quiero que me den los fundamentos. (*Interrupción de concejala Yolanda Corzo*) **Concejala Yolanda CORZO:** Señor presidente, señor presidente. **Concejal Carlos MACHICOTE:** Concretamente..., (*concejal se expresa en alta voz*), Yoli

por favor. **Concejala Yolanda CORZO:** Es que no lo entiende. **Concejal Carlos MACHICOTE:** Señor presidente, señor presidente. (*interrupción concejala Viviana Díaz*) **Concejala Viviana DÍAZ:** Eso es violencia, también. **Concejal Carlos MACHICOTE:** Y así no nos vamos a entender nunca. **Concejala Viviana DÍAZ:** Eso es violencia. **PRESIDENTE:** Estoy tratando de entender. **Concejal Carlos MACHICOTE:** Bueno, pero si ya vamos, Nelson por favor, por favor. **PRESIDENTE:** Les pido por favor silencio, porque estoy tratando de entender que pretende la moción, porque no puedo mandar a votar una moción que no está en el reglamento ni la ley, estoy pidiéndole al concejal que me ayude con los fundamentos. **Concejal Carlos MACHICOTE:** Señor presidente. Bueno, pero no me dejan, después que hable el que quiera. **PRESIDENTE:** Tome..., siga hablando por favor. **Concejala M. VILLAFAÑE:** Claro nosotros tenemos que escuchar la violencia, se está violentando todo acá, ellos violentaron a todos, es una falta de respeto. **PRESIDENTE:** Les pido silencio por favor, siga concejal..., concejal le pido que siga en el razonamiento, porque necesito mandar a votar algo que este acorde a la ley. **Concejal Carlos MACHICOTE:** Bueno, mire..., hay una moción de orden concreta, concreta, en función a esta situación donde el concejal Nelson Johannesen mociona, ¿no, es cierto? que se desestimen todos los cargos que hubiera en la acusación, todos, y que se archive la causa, eso pedimos que mande a votar, después ustedes hagan lo que quieran, interpreten lo que quiera, acusatorio, esto..., lo otro, habla, habla. **PRESIDENTE:** Está bien, pero usted sabe que la ordenanza establece un procedimiento, se tienen que constituir ustedes en tribunal primero. **Concejal Carlos MACHICOTE:** Déjeme terminar lo que dice el párrafo de la ley...- **PRESIDENTE:** Sí. **Concejal Carlos MACHICOTE:** La ley dice “*que los miembros de la comisión practicasen las diligencias, que la investigación en el término de 30 días, y presentaran el dictamen a pleno del Concejo, el que decidirá*”, el Concejo, *por mayoría, los presentes sobre la acusación*, o sea no existe la acusación ¿no, es cierto? Y el archivo, más allá de lo que cada uno de los miembros de la Comisión haya manifestado en el dictamen. Concretamente, el concejal Johannesen eso mande a votar ¿qué dice?, después lo veremos, el concejal Johannesen dice: “*Desestimen todos los cargos por el cual caen sobre el concejal Herrera y que se archive la causa*”, eso es. **PRESIDENTE:** Y lo que dice, perdón y lo que dice Presidencia es que el Órgano Concejo Deliberante tiene que constituirse en Órgano Tribunal. **Concejal Carlos MACHICOTE:** El Cuerpo dice que no, señor presidente. **PRESIDENTE:** Bueno, lo dice. **Concejal Carlos MACHICOTE:** Bueno, el Cuerpo dice que no. (*interrupción, discusión entre los concejales*). **PRESIDENTE:** Bueno, pero tienen que modificar la Ordenanza, tienen que modificar la Ordenanza. ¿Por

qué no proponen modificar este artículo de la Ordenanza y se puede avanzar en esto? Tenía la palabra el concejal Rippa y después el concejal. **Concejal Carlos MACHICOTE:** El concejal Herrera, el concejal Herrera para que interpretemos no está acusado. (*interrupción, discusión entre los concejales*)

PRESIDENTE: Silencio, porque no logro entender las mociones.

Concejal Carlos MACHICOTE: El concejal..., si alguien se pone a leer detenidamente todo, el concejal Herrera todavía no está acusado, lo acusaríamos, por eso estamos diciendo que retiren todos los cargos que lo acusan, que lo acusarían. **PRESIDENTE:** Pero, no es esta la etapa. Hay que jurar primero y después escuchar el viernes con las 48 horas. **Concejal Carlos MACHICOTE:** No, no coincidimos, no coincidimos, lamentablemente no coincidimos. **PRESIDENTE:** Pero, ¿porque no propone modificar este artículo de la Ordenanza? **Concejal Carlos MACHICOTE:** No, no después, después, ahora votemos..., (*interrupción, discusión entre los concejales*) **PRESIDENTE:** Es ahora modificarla a la Ordenanza y yo puedo, el Artículo 12° y yo puedo mandar a votar esto..., sino no puedo mandar a votar. Concejal Rippa. (*interrupción de varios concejales*) **Concejala Ximena MARENCO:** Mande a votar, deje de hacer hablar a todo el mundo, mande a votar, que bárbaro, que falta de respeto. **Concejala M. VILLAFAÑE:** Ustedes son falta de respeto. **PRESIDENTE:** concejal Rippa. Por favor tomen asiento. **Concejal RIPPA:** Señor presidente. Voy a dar lectura del Artículo 11° de la Ordenanza de Juicio Político. (*interrupción de concejales que siguen discutiendo*) **PRESIDENTE:** Perdón, podemos escuchar de la misma forma que lo hemos escuchado al concejal Machicote, poder escucharlo al concejal Nazareno Rippa. (*interrupción de concejales*) Pero hay una moción que no coincide, ni con la Ley, ni con el procedimiento y no puedo mandar a votar, no voy a mandar a votar lo que no dice la Ley, porque es mi responsabilidad, es mi responsabilidad. **Concejal N. RIPPA:** Señor presidente, señor presidente. **PRESIDENTE:** Hable Nazareno Rippa por favor. **Concejal RIPPA:** Les voy a dar un ejemplo para que se clarifique lo que quieren hacer el concejal Johannesen. **PRESIDENTE:** Escuchemos a todos por favor. **Concejal RIPPA:** Yo quiero darles un ejemplo, es lo mismo que yo ahora mocione..., escúchenme, escúchenme, es lo mismo que yo ahora mocione que se realice inmediatamente en este acto la Sesión de defensa del concejal Herrera Gómez y que inclusive en este mismo acto..., por eso..., que mocione que se realice en este acto y que en este mismo acto se decida si se destituye o no ¿Qué estaría haciendo yo con esa moción? Violando el procedimiento, no podemos hacer mociones que vayan en contra de un procedimiento especial, porque el procedimiento dictado por representantes del pueblo, es decir por el soberano que es el pueblo, resguarda derechos y garantías y ese

procedimiento debe ser respetado, no podemos adelantar etapas, porque estaríamos violando derechos y garantías. Entonces esa moción, esa moción no puede ser puesta a consideración, no, esto no es la dictadura de mayoría. *(interrupción de concejales)* **PRESIDENTE:** Silencio por favor, se tratan respetuosamente si no voy a aplicar sanciones a los concejales que no se tratan respetuosamente, voy a aplicar sanciones a los concejales que no se tratan respetuosamente, por favor. Termine de hablar, porque estamos haciendo un tema no menor que va a traer consecuencias en la Justicia Civiles y Penales que lo estoy advirtiéndolo. Siga hablando por favor. **Concejal N. RIPPA:** ¿Sabe cuál es la importancia de la Ley?, ¿Sabe cuál es la importancia de la Ley? que resguarda muchas veces a las minorías, resguarda a los indefensos, resguarda a los vulnerables, a los golpeados a ellos resguarda y lo que están pretendiendo es imponer una mayoría para violar un procedimiento y esa moción no puede ser puesta a consideración porque es ilegal, se debe continuar con el procedimiento y reitero el Artículo 11° de la Ordenanza que establece el procedimiento. Por favor, solicito que se escuche; *el Tribunal de Juicio Político, el Tribunal de Juicio Político, todavía no somos tribunal, estudiará el dictamen de acusación de la Comisión investigadora de Juicios político, aceptando o rechazando la acusación, con respecto a cada uno de los cargos formulados, necesitándose simple mayoría de los miembros presentes del Concejo Deliberante para dar curso, para dar curso a la acusación,* es el dictamen; escuchemos la última parte concejal *para dar curso a la acusación,* o sea, que para dar curso hay que escuchar el dictamen y votar constituido en Tribunal, no somos Tribunal, ese es el procedimiento y la moción que acaban de hacer es ilegal, no debe proceder y no debe ser puesta a consideración. **Concejala Ximena MARENCO:** Bueno. Nos hacemos cargo y punto. **Concejal Carlos MACHICOTE:** Yo le pregunto, ¿el concejal Herrera está acusado?, *(interrupción de concejales)* **Concejal RIPPA:** El tribunal decide eso. **PRESIDENTE:** Pero eso es lo que estoy explicándole concejal, el procedimiento establece que el paso posterior es después de la Jura. Bueno. Tiene la palabra la concejala Yolanda Corzo. **Concejala Yolanda CORZO:** La verdad que, señor presidente. *(discusiones entre concejales)* **PRESIDENTE:** Silencio, silencio por favor. Siga concejal. **Concejala Yolanda CORZO:** Por favor, dijeron que se iban hacer sanciones a los concejales que no dejaran hablar, por favor. **PRESIDENTE:** Tomen asiento y sean respetuosos, por favor. *(continúan las discusiones entre concejales, fuera de sus asientos).* **Concejala Yolanda CORZO:** Yo le quiero decir señor presidente, por favor. *(discusión entre las concejalas Viviana Díaz y Ximena Marengo)* **PRESIDENTE:** Siga señora. Por favor les pido a las señoras concejalas, les pido a las señoras concejalas. Yo en estas condiciones

tengo que levantar la Sesión, no se puede seguir hablando. Si no garantizan los concejales el orden y la seguridad, porque acá se acaba de producir hechos que rozan la violencia, yo me voy a levantar y no voy a presidir la sesión. Tiene la palabra Yolanda Corzo, por favor. **Concejala Yolanda CORZO:** Yo le quiero decir algo, le quiero decir algo señor presidente. **PRESIDENTE:** La escucho, la escuchamos. **Concejala Yolanda CORZO:** ¿Sabe cómo usted se va a resguardar como Presidente? quería decirle señor Presidente que usted se va a resguardar y va a resguardar sus derechos como dice usted, si usted hace cumplir ¿sí? la Ley Orgánica Transitoria Municipal que le voy a explicar a usted porque es un hombre de derecho y eso es respetable y yo respeto, como hombre de derecho ¿sí? usted tiene que saber que la Ley 3.284, que la Ley 7.355 establece ¿sí? dentro del Artículo 2° de la Ley 7.355 establece sus modificatorias, y dice: *que este Cuerpo de concejales*, estamos en esta instancia, *una vez leído los dictámenes tenemos que decidir nosotros como Cuerpo si acusamos al denunciado*, porque no está acusado, esta denunciado no nos olvidemos de eso y nosotros una vez que votemos a través de la moción que realizó el Concejal Nelson..., recién nos constituimos jurando como Tribunal de Juicio Político. Que sería la etapa tercera del procedimiento del Juicio político que establece la Ley N° 3.884, la Ley N° 3.333 y La Ley N° 7.355..., no termine y otra cosa más, ahí recién nos constituimos cuando..., cuando juramos, ¿sí? que jura todo el Cuerpo como tribunal que es la tercera etapa ¿sí? ahí nos constituimos y en la cual se constituye una sala de sentencia, en la cual usted no va a presidir, porque depende de nosotros que decidamos quien va a ser el Presidente de la sala de sentencia, ahí recién una vez que agotemos primera instancia que es la que estamos ahora si el denunciado es acusado o no; entonces ahí, recién nosotros nos vamos a constituir ¿sí? como sala de sentencia mediante juramento de juicio político y ahí decidiremos si es culpable. A ver..., eso, eso..., por eso usted va a garantizar esto que se cumpla, porque ahí sí se está alterando la norma, la ley y todo lo que el concejal Rippa defiende, que se está salteando un paso o no se si no estudio derecho o no se..., pero bueno. Le hago recordar ¿sí? **PRESIDENTE:** Bueno. Le hago una consulta, para que yo pueda interpretar lo que están diciendo, si está proponiendo el concejal Johannesen que se desestimen los cargos, ¿cómo vamos a llegar a esa etapa que usted dice? **Concejala Yolanda CORZO:** Tenemos dos dictámenes, ¿sí? acabamos de leer dos dictámenes, uno que acusa al concejal que es el dictamen del concejal Rippa y el otro que desestima y deshecha la acusación; entonces que es lo que está proponiendo? (*discusión entre los concejales*) es la desestimación, es la desestimación obviamente y el archivo de todos los cargos del concejal que establece el dictamen. **PRESIDENTE:** ¿y qué hacemos con el dictamen de Rippa? **Concejala Yolanda CORZO:**

No..., lo desestimamos. El Cuerpo es soberano, (*discusión entre los concejales*), artículo 2 de la ley 7355 acá no hay ninguna modificatoria de la ley, la ley es clara...- **PRESIDENTE:** Para evitar el dialogo ahí tiene la palabra la concejala Viviana Díaz. Tiene la palabra la concejala Marengo, perdón y después la concejala Viviana Díaz. **Concejala Ximena MARENGO:** Ante la..., la verdad que es increíble lo que estamos viviendo en este caso, si hay un té de tilo por favor para la gente mayor porque es increíble cómo se han alterado. **PRESIDENTE:** Le pido por favor que se dirija respetuosamente, le pido por favor concejal que se dirija respetuosamente, es el tercer acto de inconducta que le estoy marcando, recién quiso agredir a la concejala Viviana Díaz. **Concejala Ximena MARENGO:** ¡No quise agredir a nadie! No quise agredir a nadie. **PRESIDENTE:** Le pido por favor respeto en la sala, siga hablando. **Concejala Ximena MARENGO:** Usted no se puede dirigir a mi porque tiene una perimetral conmigo, no se olvide...- (*concejala se expresa levantando la voz, a los gritos*). **PRESIDENTE:** Yo como presidente del Cuerpo puedo trabajar. **Concejala Ximena MARENGO:** No. No me falte el respeto porque yo no quise agredir a nadie. **PRESIDENTE:** Quédese tranquila. Siga hablando. **Concejala Ximena MARENGO:** No quise agredir a nadie. **PRESIDENTE:** Siga hablando. **Concejala Ximena MARENGO:** Bueno. Pero no quise agredir a nadie. **PRESIDENTE:** Tercera observación que le hago. **Concejala Ximena MARENGO:** Bueno. Pero no quise agredir a nadie... **PRESIDENTE:** Siga hablando porque usted es dueña de la verdad y de agredir, siga hablando, tiene uso de la palabra. **Concejala Ximena MARENGO:** jamás he intentado agredir absolutamente a nadie es una falacia total y absoluta, gracias a Dios que me han permitido entrar porque no se si lo recuerda yo tengo una perimetral, pero creo que los del bloque “Juntos por el Cambio” nunca lo recordó porque jamás, jamás alguien se solidarizó conmigo y fui muy, pero muy oportuna y respetuosa en pedir en la justicia primero (*interrupción, concejales hablando de manera simultánea*) **PRESIDENTE:** Siga con la palabra, tiene el uso de la palabra así que siga. **Concejala Ximena MARENGO:** Primero en la justicia..., primero en la justicia, ¡ay! por favor..., (*interrupción de concejales*) primero en la justicia que se haga y una vez que la jueza se expida recién uno toma estas medidas por eso, y ante la explicación clara de la concejala, solicito que se respete la moción del concejal Johannesen y se mande a votar urgente porque es una moción de orden y se tiene que respetar, porque nosotros somos el Cuerpo deliberante entonces, queremos que se respete y que se mande a votar. Muchísimas gracias. **PRESIDENTE:** Tiene la palabra la concejala Viviana Díaz. **Concejala Viviana DÍAZ:** Primero, Mónica, Mónica. A mí lo que me preocupa fundamentalmente es el circo innecesario,

pero bueno, parece que está bien digitada la cosa. Creo que, no se respetó el acuerdo de los bloques cuando nos reunimos, hacemos la parlamentaria y todo lo que corresponde a nivel de ley, todo lo que se hace en la previa, se dice una cosa y el juego sucio entra en el medio y ¿sabes de que nos olvidamos? La víctima, la víctima, nos olvidamos de la víctima, hay una denuncia grave acá, la carta pública que hace, no retira las denuncias, sigue estando vigente ese caso y nos estamos haciendo con el perdón de la palabra los “*boludos*”, cuando nos conviene nos hacemos los “*boludos*” y hacemos un negocio, acá (*discusión entre concejales*) ¿Qué respeto?, ¿Qué respeto? **PRESIDENTE:** Vamos a pedir que se dirija respetuosamente. **Concejala Viviana DÍAZ:** Acá no hay respeto, Nazareno. **PRESIDENTE:** Vamos a pedir que se dirija respetuosamente. **Concejala Viviana DÍAZ:** Acá no hay respeto, no, si no hay respeto acá no van a recibir respeto del bloque, acá es con la ley y como corresponde hemos hablado de esto, hemos hecho acuerdos del bloque. No, no, no- **PRESIDENTE:** Siga en el uso de la palabra por favor. **Concejala Viviana DÍAZ:** ¿cómo vas a desestimar? ¿Cómo vamos a desestimar un dictamen cuando hay una prueba? Hay una prueba, hay una víctima de violencia, hay una víctima que sigue sufriendo y ha hecho una carta pública, eso es revictimizar, incluso no es revictimizar, es ningunearla, no existe la víctima y no es así, no es así. Los intereses nuestros tienen que ver únicamente con la responsabilidad política de este concejal, nosotros no hacemos dictámenes judiciales, es responsabilidad política, este concejal asumió una conducta y los concejales no son intocables, eso es lo que se juzga acá, no son intocables, si ustedes se prestan a este juego sus intereses son otros, sus intereses son otros. (*aplausos*) **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el concejal Machicote, tome asiento y después la palabra el concejal. **Concejal Carlos MACHICOTE:** Gracias señor, gracias señor presidente. (*interrumpe la concejala Yolanda Corzo elevando la voz*) por favor, por favor. **PRESIDENTE:** No está autorizada ninguna persona a ingresar. **Concejala Yolanda. CORZO:** entonces mande a cerrar la puerta. **PRESIDENTE:** Les quiero decir que tanto las personas que han hecho las denuncias, como las personas, otras personas vinculadas al pretense acusado han pedido ingresar y no se le ha permitido a ninguna persona por el protocolo. Tiene la palabra el concejal Machicote. **Concejal Carlos MACHICOTE:** ¿me escucha señor presidente? Si, la verdad que me llama la atención, en todo este proceso, en todo este proceso cuando nos llamaban del Ejecutivo..., era para ver quien seguía, porque ya se iba el señor Herrera, por lo menos a mí y a todos nos preguntaban quien seguía, es más..., nos ofrecían candidatos y candidatas y de jota, jota hoy nadie se acordaba, lo digo honestamente hoy nadie se acordó, absolutamente nadie; entonces a mí no me vengán a decir esto, porque es la hipocresía más grande que yo

escuche. No, no, no es una falacia, por supuesto eso ya está, por eso más allá de lo que quieran decir, yo tengo la conciencia tranquila, porque hemos actuado en consecuencia a los hechos que a nosotros nos han contado y definimos. No es una justicia ordinaria, es una cuestión política, ahora..., quien tiene el criterio tan fino, tan fino..., de ver sobre otros la cuestión ética y moral. Quien tiene eso para decir esto yo no lo hago ¿Quién no lo hizo? ¿saben lo que está pasando? no saben lo que está pasando, como nos llaman. *(interrupción porque ingresaron personas ajenas a la sesión)*

PRESIDENTE: Acabo de dar instrucción para que no ingrese nadie, acabo de llamarlo al prosecretario administrativo y me dice que la policía tiene resguardados todos los ingresos, es lo que me acaban de decir. *(interrumpen las concejales)* bueno..., digan quienes son, digan quienes son. Siga concejal Machicote. Acabo de dar las instrucciones al caso. **Concejal Carlos**

MACHICOTE: Bueno. Veo que leemos y no escuchamos; porque en mi dictamen, más allá que puedo o no estar de acuerdo con algunos, mi dictamen dice al final “*que en virtud de lo expuesto aconsejo, aconsejo, salvo más elevado criterio el archivo de las actuaciones por considerar improcedente la continuidad de las mismas*”. O sea, que es lo que estamos votando lo que ha propuesto el concejal Johannesen, no ha propuesto otra cosa y se remite lo presente para continuar el trámite pertinente, ¿Qué ocurre? Hay dos dictámenes, se vota este..., debe tener la mayoría, el del concejal Ripa se podrá votar, no se podrá votar, poner a consideración, es otra cuestión esa; se pondrá a consideración también pero acá creo que estamos haciendo la situación algo rebuscada. Primero nunca hubo reunión, nunca hubo reunión, la cuestión es que algunos digan che hagamos tal cosa porque nos convenga ya estamos acostumbrados; entonces queremos nosotros resolver el tema, resolver el tema porque acá se ha estudiado, se ha estudiado el tema, tenemos criterios, tenemos cuestiones para cuestionarse si es cierto que también no hemos estado de acuerdo pero ya pasaron, ya pasaron y con la mayoría se impusieron por ejemplo, que se glosen los expedientes..., por ejemplo que se notifique una persona que no ha hecho la denuncia también paso el expediente yo no vi que nadie salvo ese tema, no es un tema menor y eso paso ¿y con que se resolvió el Cuerpo?, el Cuerpo en su momento mayoría avanza y nadie dijo nada y nadie vino a la justicia, ni nadie vio otra cosa rara, ahora yo digo porque en este punto empezamos a buscar y a rebuscar la situación cuando se tiene que resolver, tenemos dos interpretaciones..., dos interpretaciones, no es que estamos agarrados de los cables de la luz acá concretamente dice; que después de 30 días, dice la ley que se presentara a consideración del Cuerpo los dictámenes y la mayoría decidirá si sigue, si se acusa o no se acusa, porque acá es otro criterio..., no está acusado, estamos viendo si lo vamos a acusar. Una vez acusado ahí se

conforma el tribunal, para que usted va a conformar un tribunal sino tiene una persona acusada y cualquier tribunal, no, no, no, está equivocado, déjeme hablar, no, no, no (*interrupción de concejales*). Y respecto a otra cosa que quiero aclarar para que ya nos vamos, el concejal Herrera tiene un “bloque unipersonal”, no tiene nada que ver con el “bloque peronista” nada que ver, nada que ver. Si ustedes, no, no, Una cosa es que ustedes no lo hablen, que lo ninguneen, que él resuelva lo que tenga que resolver allá, allá él, esa no es la cuestión nuestra, nosotros..., las cuestiones partidarias no la traemos acá al recinto, que tenemos relación sí, porque durante 7 meses que nadie le dé bola, perdón por la expresión, me disculpo por la expresión, que nadie lo hable..., es horrible, es horrible y ya lo estaban condenando, por eso digo yo que no tiene nada que ver, el concejal Herrera estaba..., (*interrupción de concejales*) termino por favor, termino. Yo tengo todo respeto por la señora que esta también involucrada en el tema, no tengo el gusto de conocerla, si hubiese ido con gusto la hubiésemos atendido, ayer andaba una persona masculina, masculina, repartiendo unos sobres, que yo espero que se haya controlado bien cuando ingreso al Concejo el tema de la temperatura, el tema de la sanitización y demás. Pero andaba una persona masculina entregando unos sobres, le entrego al concejal Montivero, a mí me lo dejo debajo de la puerta, no la conozco a la persona que andaba entregando, no sé quién es. me parece que no es el procedimiento y menos 24 horas antes de que estamos resolviendo este tema y no quiero pensar mal, no voy a pensar mal, no voy a pensar mal. Y nosotros vamos a seguir en esta tesitura resolviendo en función del reglamento que nos habilita y que podamos corroborar. Señor presidente, reitero y apoyo la moción del concejal Johannesen ya que el dictamen es claro, dice y considero tal cosa y aconsejo al Cuerpo tal cosa. Así que no hay otra cosa que decir, gracias.

PRESIDENTE: Tiene la palabra la concejala Marengo y después el concejal Sánchez.

Concejala Ximena MARENCO: Escucho atentamente que plantean el tema de la víctima. Y, cuando nos enteramos de esta situación, hicimos una reunión a última hora ese día, para determinar la aceptación de una renuncia forzada, y yo..., particularmente desde mi bloque recuerdo perfectamente que le plantee a todo, a todo el Cuerpo de concejales, en contra de muchos que, que creerán que tengo más afinidad o no, en contra de todos, les pedí por favor que tengamos un contacto o tratemos de solidarizarnos y acompañar a la víctima, lejos de mí estaba pensar en el futuro o no del concejal Herrera. Lo primero que pedí por favor nos solidaricemos con la víctima, llamemos a la familia, veamos que van a hacer. ¿Saben lo que me respondieron los concejales de “Juntos por el Cambio”? Que no, que no era necesario, que no íbamos a hacer nada, ¿Saben lo que les quiero plantear? estuviste en la reunión, si no lo recordas lo lamento. Saben,

después intente comunicarme por todos los medios y ¿saben con quién me contacte y fui la única porque me lo comento? es el papá, con el papá ese mismo día tuve la posibilidad de dialogar poniéndome a disposición de ella y de la familia ¿saben lo que me dijo? que ninguno del Cuerpo de concejales había llamado para solidarizarse, pero ¡qué casualidad! que un día antes resulta que todos se acuerdan de que aquí existe una víctima y yo quiero preguntar ¿Cuántos del Cuerpo de concejales respondieron a esa carta? Yo si la respondí. Quiero saber cuántos respondieron o solamente era algo mediático o realmente nos interesa la persona, nos interesa lo que está denunciando, estamos investigando, yo pedí que se investigue al concejal Herrera, por su puesto, bajo ningún punto de vista voy a permitir una injusticia de tal grandeza, yo pedí que se realice la investigación como corresponde en contra de muchos, pero también así, siempre me puse en consideración de la víctima y lamentablemente me doy con el otro lado de que nadie más lo había hecho porque estaban todos preocupado por el sillón que iba a dejar Herrera, a ver a quien le iba a tocar. Y me gustaría preguntar quien más respondió esa carta y con qué argumentos, yo si lo hice entonces, a mí nadie me va a venir a correr con que a mí la víctima no me interesa porque si hay algo que tengo es un compromiso absolutamente social, pero bajo ningún punto de vista voy a permitir que me manipulen, ni que me utilicen como una herramienta política por intereses de unos pocos, que tienen miedo ahora de perder algunas cosas. A mí con ese juego no, tengo la conciencia absolutamente tranquila de lo que estoy realizando, pero por, sobre todo, poniéndome a disposición desde el minuto uno que paso, no desde ayer, no desde ayer cuando sentí que ya las papas quemaban, desde el minuto uno solicite el dialogo, me puse a disposición, pedí que se investigue, hable con los familiares directos, con el padre. Nunca estuvimos fuera de esta situación y de esta realidad, y soy la única persona que ha respondido (creo) la carta, entonces, no se vengan a rasgar las vestiduras diciendo algo que después no lo pueden plasmar con los hechos. Y solicito que por favor se llame a votar la moción del concejal Johannesen por enésima por una cuestión de respeto al Cuerpo de concejales. **PRESIDENTE:** Perdón, me la puede repetir a la moción del concejal Johannesen. **Concejala Ximena MARENCO:** Del concejal la repito (*interrupción*) que se desestimen los cargos. **PRESIDENTE:** Un minuto, y usted acaba de argumentar que estaba a favor de la víctima y está por votar que desestimen los cargos. (*discusión entre concejales*). Tiene la palabra el concejal Nicolas Sánchez es para que le de claridad a la presidencia, si no tienen claridad ustedes, yo no puedo llevar así el orden, el concejal Sánchez tiene la palabra. **Concejal Nicolás SANCHEZ.:** Señor presidente, la verdad, lamentable, lamentable lo de la oposición en la capital porque son oposición, van a tener una mayoría, tienen

una mayoría manchada. Espero..., espero que se miren al espejo y que defiendan y digan hoy defendí a un violento, a un posible violento, a alguien acusado de violencia de género, alguien que la víctima denunció hechos de violencia de género. Así que, la próxima vez que hablen de defender a las mujeres, a las víctimas de violencia de género, recuerden hoy lo que están haciendo, recuerden hoy lo que están haciendo, lo que no pudieron lograr con los votos, lo que no pudieron lograr con los votos, lo quieren lograr con la mano manchada, que es desestimar esta acusación, (*interrupción, discusión de concejales*) **PRESIDENTE:** Tranquilos por favor, respetémoslos, por favor. **Concejal N. SANCHEZ:** (*concejal se expresa elevando la voz*), desestimar esta acusación, por favor, llame al orden. **PRESIDENTE:** Que nos respetemos por favor. (*Para salvaguardar versión taquigráfica la discusión entre concejales se salió del orden*) **Concejal N. SANCHEZ:** Llame al orden porque es una falta de respeto. porque son los primeros que faltan el respeto. **PRESIDENTE:** Nos respetemos por favor, termine ..., sigue en el uso de la palabra concejal. **Concejal N. SANCHEZ:** Piden respeto y son los primeros que faltan el respeto, piden la verdad y son los primeros que faltan a la verdad, hablan del Cuerpo, pero solamente para sus intereses hablan del Cuerpo no más. Son ellos el Cuerpo, el Cuerpo no más y somos todos el Cuerpo. No cumplen, no tienen la verdad en su palabra, no pueden cumplir ni acordar lo que se acuerda muchas veces, porque ya lo hicieron antes de acordar algo en las reuniones de labor y después venir acá y cambiar la bocha, siempre hicieron lo mismo, actúan a desconfianza, no dan confianza, siempre ocultando las cosas como son, por eso reitero; será que muchos concejales hoy vinieron, entraron a este concejo y dejaron sus convicciones en la puerta de afuera porque después vos lo ves primero..., lo ves que están y defienden y ponen tuit y defienden al feminismo, a las mujeres y acá hoy haciendo algo lamentable. Es muy grave lo que están haciendo, espero que puedan dormir con la conciencia tranquila de lo que están haciendo..., sí..., se ve que pueden, se ve que pueden estoy en el uso de la palabra señor presidente, es lamentable (*sigue las discusiones entre los concejales*) **PRESIDENTE:** Por favor respétense, siga hablando por favor. **Concejal N. SANCHEZ:** Hablan del pueblo y le dan las espaldas porque, saben que, hace muchos años le dan la espalda al pueblo porque lo primero que defienden son los intereses corporativos, son sus intereses, no los intereses de la gente, hablan de un pueblo y se la pasan y se la viven hablando del pueblo; pero saben que, cuando le tienen que responder al pueblo miran para otro lado, cuando le tienen que responder al pueblo huyen y después hay que soportar que vengan acá a decirnos que no somos del pueblo, aquí se piensan que son los únicos que pueden hablar del pueblo, señor presidente, hoy lo que se está violando es todo un procedimiento que

ellos mismos quisieron manchar desde el primer día el procedimiento, el primer día lo quisieron manchar poniendo palos sobre la rueda, hoy vienen, son legalistas, son todos doctores de la ley, son todos doctores de la ley ahora...- (*interrupción del público que ingreso a la sesión*). **PRESIDENTE:** Termine de hablar por favor concejal. **Concejal N. SANCHEZ:** nada más señor presidente, hay personal. gracias. (*ingresan a la sesión un grupo de mujeres que se estaban manifestando*) **PRESIDENTE:** Perdón, está ingresando gente, yo necesito que el comisario, el comisario nos de garantía. **Concejal Nicolás SANCHEZ:** Señor presidente, así no se puede seguir. **PRESIDENTE:** Voy a solicitar que el comisario, porque no está autorizada la gente al ingreso al recinto..., yo necesito que se presente el comisario por favor. (*los manifestantes continúan gritando e insultando a los señores concejales*) Voy a necesitar que se presente el comisario que está a cargo de la seguridad del recinto, por favor. (*Para salvaguardar versión taquigráfica concejales siguen discutiendo y elevando la voz*). Le pido por favor que le hablen al comisario por favor para resguardar la seguridad. **Concejal E. BALMACEDA:** presidente, levante la sesión estamos violando justamente el protocolo del Covid 19...- (*continúan los gritos de los manifestantes y entre los concejales*) **PRESIDENTE:** Les voy a pedir orden, orden al Cuerpo. Le voy a pedir a orden al Cuerpo. Voy a aplicar el artículo 174° si no están dadas las condiciones para seguir sesionando. Voy a pedir que se levante la sesión si no se ponen de acuerdo los concejales y sino resguardamos el orden (*siguen los gritos entre la gente y concejales*) voy a esperar al comisario. Voy a aplicar el artículo 174°. Necesito que el comisario se comunice conmigo (*el presidente se reúne con el comisario, siguen los gritos, insultos y golpes de bombos*). Vamos a aplicar el artículo 174° no hay condiciones de seguridad para seguir sesionando, la sesión se levanta y vamos a notificar para el viernes a las 9:30' para que el Cuerpo pueda volver a retomar la sesión, siguiendo con el orden del día acordado. Siendo la hora 12:17' aplicando el artículo 174° se levanta la sesión y se convoca para el próximo viernes a las 9:30' quedan notificados.

